

CONSEJO REGIONAL AYACUCHO

REGLAMENTO INTERNO



Ayacucho, 17 Enero de 2012.

INDICE

Glosario de términos y Siglas.	4
--------------------------------	---

Título I: **DISPOSICIONES GENERALES**

CAPÍTULO I :	Objeto, contenido y alcances del Reglamento.	7
CAPÍTULO II:	Del Consejo Regional.	8
CAPÍTULO III:	Del Pleno del Consejo Regional.	8
CAPÍTULO IV:	Del Presidente del Consejo Regional.	9

Título II: **DISPOSICIONES ESPECÍFICAS DEL CONSEJO**

CAPÍTULO I :	De los miembros del Consejo Regional.	11
CAPÍTULO II:	De las funciones y atribuciones del Consejo Regional.	12
CAPÍTULO III:	De los deberes, derechos y sanciones a los Cs.Rs.	14
	Incompatibilidades, responsabilidades y prohibición de los C.R.	15
	Suspensión de los miembros del Consejo Regional.	16
	Vacancia y Reemplazo.	17
	De los permisos y licencias.	18
CAPÍTULO IV:	De la aprobación y pago de dietas a los Consejeros Regionales.	19

Título III: **DISPOSICIONES ESPECÍFICAS DE LA SECRETARÍA TÉCNICA DEL CONSEJO REGIONAL Y SUS OFICINAS DESCENTRALIZADAS**

CAPÍTULO I:	De las funciones de la secretaría técnica.	20
CAPÍTULO II:	De la estructura orgánica y funcional de la secretaría técnica.	21
CAPÍTULO III:	De la sub secretaría técnica provincial.	21

Título IV: **DISPOSICIONES ESPECÍFICAS DE LAS SESIONES DE CONSEJO REGIONAL**

CAPÍTULO I :	De los Actos Preparatorios, Naturaleza y Quórum.	23
	Clasificación de las Sesiones, difusión y participación del público.	24
CAPÍTULO II:	Del Desarrollo de las Sesiones.	27
	1ª Estación: Lectura y Aprobación del Acta.	27
	2ª Estación: Orden del Despacho.	27
	3ª Estación: Informes.	28
	4ª Estación: Pedidos.	29
	5ª y Ultima Estación: Orden del Día.	29
	Preferencia en el debate.	30
	Desarrollo del Debate.	30
	Uso de la Palabra.	31
	Espectadores.	33
CAPÍTULO III:	Estaciones Excepcionales durante la Sesión.	33
	Cuestión de Orden y Cuestiones Previas.	33
CAPÍTULO IV:	De las Votaciones.	34
	Constancia y Fundamentación del Voto.	37
	Del Acta de Sesiones.	37

Título V: **DE LAS COMISIONES DEL CONSEJO REGIONAL**

CAPÍTULO I:	Disposiciones Generales.	38
-------------	--------------------------	----

CAPÍTULO II:	De las Comisiones Ordinarias o Permanentes.	41
	Funciones de las Comisiones Permanentes u Ordinarias	42
CAPÍTULO III:	De las Comisiones Investigadoras.	46
CAPÍTULO IV:	De las Comisiones Especiales.	47
<u>Título VI:</u>	<u>PROCEDIMIENTO PARA LA APROBACIÓN DE LAS NORMAS REGIONALES</u>	
CAPÍTULO I :	De las Proposiciones.	48
<u>Título VII:</u>	<u>RELACIONES DEL ORGANO EJECUTIVO DEL GOBIERNO REGIONAL Y DEL CONCEJO DE COORDINACIÓN REGIONAL, CON EL CONSEJO REGIONAL</u>	
CAPÍTULO I:	Estrategias de coordinación y concertación.	52
CAPÍTULO II:	Estrategias de ejecución.	54
	<u>Disposición Transitoria</u>	55
	<u>Disposición Final</u>	55

GLOSARIO DE TÉRMINOS Y SIGLAS

ASUNTO CORRIENTE: Denominado también asunto simple, cuyo tema a debatir en la estación de Orden del Día no implica la emisión de una norma regional (Acuerdo u Ordenanza Regional), por lo general está referido a asuntos de la administración regional, mociones de orden del día, tratamiento de oficios y otros documentos de gestión.

ASUNTO REGULAR O TÍPICO: Tema de agenda que implica la emisión de una norma regional, por lo general comprende además de los asuntos regulares o típicos, asuntos atípicos que requieren de una decisión política impostergable e indelegable por parte del máximo Órgano del Gobierno Regional (Consejo Regional).

PRESIDENTE DEL CONSEJO REGIONAL: Es aquel Consejero Regional, que es elegido por mayoría simple o mayoría ordinaria (la opción que obtenga más votos que las demás) de entre sus miembros legales. Es aquel, que preside y representa al Consejo Regional por un período anual, convoca y preside las Sesiones, su cargo no es reelegible.

CONSEJERO REGIONAL: Miembro hábil y legal del Consejo Regional con derecho a voz y voto, que es elegido por sufragio popular directo, por un período de cuatro (4) años, representando políticamente a un ámbito provincial. Su mandato es irrenunciable, con excepción de los casos previstos en la Constitución, pero revocable conforme a Ley y al presente Reglamento Interno.

CONSEJERO REGIONAL HÁBIL: Es aquel Consejero Regional, que no tiene impedimento legal para ejercer su derecho de voz y voto y que se encuentre presente al momento de la votación durante la sesión de Consejo Regional.

CONSEJO DE COORDINACIÓN REGIONAL: Es el Órgano Consultivo y de Coordinación del Gobierno Regional, para recoger las iniciativas, propuestas y demandas de la Sociedad Civil y de los Gobiernos Locales, para articularlas con las estrategias, políticas y acciones de Desarrollo Regional. Está integrado por los Alcaldes Provinciales y por los representantes de la Sociedad Civil, estos últimos elegidos por un período de dos (2) años mediante proceso electoral y constituyen el 40% del total de miembros del Consejo de Coordinación Regional (CCR).

CONSEJO REGIONAL: Es el Órgano Congresal u Órgano Deliberativo del Gobierno Regional, encargado de las acciones de fiscalización; del análisis, debate y aprobación de la normatividad regional (acuerdos y ordenanzas regionales), así como de la representatividad política. Está integrado por los Consejeros Regionales, el Presidente y Vicepresidente Regional. Sus decisiones que adopta, tiene las características de un Órgano Colegiado.

CUESTIÓN DE ORDEN: Ver artículo 103° del RIC.

CUESTIÓN PREVIA: Ver artículo 104° del RIC.

DEPENDENCIA ADMINISTRATIVA Y JERÁRQUICA (De la Secretaría Ejecutiva): Relación de dependencia respecto a la Presidencia del Gobierno Regional Ayacucho, en asuntos técnicos-normativos en las áreas de administración de personal, logística, financiero y presupuestal.

DEPENDENCIA FUNCIONAL (De la Secretaría Técnica): Relación de dependencia respecto a la Presidencia o Presidente del Consejo Regional del Consejo Regional, en asuntos de coordinación administrativa para garantizar el normal funcionamiento del Consejo Regional y sus comisiones de trabajo.

DIETA: Es la retribución económica que se otorga a los Consejeros Regionales por la función que cumplen, no tienen carácter remunerativo, son renunciables y su percepción es excluyente de cualquier otra bonificación por igual o similar concepto. Las dietas son fijadas por el pleno del Consejo Regional dentro del I Trimestre de cada año y de acuerdo a la Ley.

ESPECIALIDAD: Cualidad que muestra el Consejero Regional como consecuencia de su formación profesional, experiencia laboral, capacidad de liderazgo y desarrollo de habilidades, destrezas y virtudes antes y durante su función política (hoja de vida).

MAYORÍA ABSOLUTA: Es matemáticamente una mayoría con más de la mitad de los votos. Sin embargo, a veces se entiende como la mitad **más uno** de los votos. Esta segunda definición deberá haber un número de votos igual o superior a 7.5 (6,5 + 1) es decir equivaldrá finalmente a **8 miembros legales**.

MAYORÍA CALIFICADA ó CUALIFICADA: Es un tipo de mayoría absoluta. Se puede requerir un porcentaje mínimo para poder tomar una decisión sensible o de suma importancia. Por ejemplo 2/3 de los votos legales (equivale a 9); 3/5 (equivale a 10).

MAYORÍA MATEMÁTICA: Es un tipo de mayoría absoluta, que corresponde a la mitad de sus miembros que componen un estamento, que de resultar una fracción se ajusta al inmediato superior puesto su unidad de medida: SON “PERSONAS” INDIVISIBLES (Por ejemplo: 6.5 equivale a 7, 7.5 equivale a 8; etc.).

MAYORÍA SIMPLE ó MAYORÍA ORDINARIA: Sistema de votación para aprobar una decisión, más votos a favor de los que son en contra. Es decir se elige la opción que obtenga más votos que las demás.

En este sistema de votación, se considera dos tipos de votación:

-Votación Bipolar.- la única posibilidad es votar a favor, en contra o abstenerse. En este caso, con mayoría ordinaria vencerá la opción “a favor” o “en contra” que más votos obtenga.

-Votación entre más de dos opciones.- Vencerá la que más votos obtenga. Si hubiese abstenciones, éstas no se tienen en cuenta para el recuento.

MIEMBRO LEGAL: Consejero Regional sin impedimento legal, y concurrente a las Sesiones de Consejo con Derecho a Voz y a Voto. Se excluye de esta categoría al Presidente Regional y Vice-Presidente Regional por no tener derecho a Voto pero si a Voz durante las Sesiones de Consejo, conforme lo prescribe el Art. 1º de la Ley N° 28968 de fecha 24-01-07 “Ley que modifica el numeral L) del Art. 21º de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales”.

MIEMBRO HÁBIL: Presidente Regional, Vice-Presidente Regional y Consejeros Regionales, sin impedimento legal o civil para ejercer sus derechos de representación ante el pleno del Consejo Regional.

MOCIÓN DE ORDEN DEL DÍA: Es una proposición, que pueden hacer uso los miembros hábiles del Consejo Regional, antes y durante la Sesión, y para su admisión a debate requería de la aprobación de la mayoría simple de los miembros legales presentes en la Sesión. Las mociones de orden del día pueden ser escritas o verbales y para su fundamentación requerirá la intervención oral de su proponente. Las mociones de orden del día tienen por objeto la censura de un determinado hecho; resaltar y/o destacar un acontecimiento de interés público-incluido las mociones de saludo; aplazar la discusión o debate de un determinado asunto; levantar la sesión y todo aquello no previsto en la agenda o que no conlleve necesariamente a la aprobación de una norma regional.

ORGANO CONGRESAL REGIONAL.- Ó Consejo Regional, definido como el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional Ayacucho, que está organizado o compuesto por el Pleno de Consejeros, Presidente del Consejo Regional y Comisiones de Trabajo.

ORGANO EJECUTIVO REGIONAL.- Está constituido por la Presidencia Regional, Gerencia General y Gerencias Regionales, Direcciones Regionales, Proyectos Especiales y demás instituciones y organismos públicos descentralizados dependientes del Gobierno Regional Ayacucho; a ellos corresponde las acciones técnicas-ejecutivas y la implementación de la normatividad regional emanada del Órgano Congresal Regional.

PLAN DE DESARROLLO REGIONAL: Referido a los diversos Planes de Desarrollo Regional que involucre más de un sector de la actividad regional (económico, social, de protección y conservación del medio ambiente, etc.) en el que incluya lineamientos de políticas de gestión, de gobierno, programación de proyectos, presupuesto y financiamiento de corto, mediano y largo plazo; por la naturaleza de su contenido requiere obligatoriamente dictamen de comisiones, y la debida publicación para la oportuna participación de la ciudadanía en su etapa previa de aprobación por el pleno del Consejo Regional.

PLAN DE DESARROLLO SECTORIAL: Referido a los Planes de Desarrollo Regional de un sector o función a cargo de una entidad pública (Agraria; Comunicaciones; Transportes; Vivienda; Educación; Energía y Recursos Minerales; Industria, Comercio y Servicios; Pesca; Salud y Saneamiento; Trabajo); para su aprobación también requieren de dictamen de comisiones con las formalidades que establece el presente RIC.

PLURALIDAD: Concepto que entiende no sólo en sentido ideológico o político, sino también cultural, relativo a las formas de ser y de vivir de cada uno. Por ello, es que se afirma que si uno de los componentes esenciales de un orden jurídico es la IGUALDAD DE DERECHOS, hoy debemos entender también que uno de ellos es el DERECHO A LA DIFERENCIA, por ello la formación de comisiones con criterio de pluralidad.

PRESIDENCIA REGIONAL: es la máxima instancia y de representación del Órgano Ejecutivo Regional del Gobierno Regional Ayacucho, encargado de las ejecución de estrategias, políticas, acciones y metas de desarrollo. Está presidido y representado por su Presidente, que es elegido por sufragio directo conjuntamente con su vicepresidente por un período de cuatro (4) años.

PROPOSICIONES: Constituye los Proyectos de Ordenanza y Acuerdo de Consejo; los Informes y Dictámenes de Comisiones; y los Informes y Pedidos; que formulen al pleno los miembros hábiles del

Consejo Regional en un plazo de 24 horas antes de iniciado la Sesión, adjuntando una breve exposición de motivos debidamente refrendado por sus proponentes y los adherentes que respalden dicha proposición.

SECRETARIO TÉCNICO.- Funcionario Público en cargo de confianza designado por el Presidente Regional, representa a la Secretaría Técnica del Consejo Regional, mantiene dependencia técnico-administrativa respecto a la Gerencia General y dependencia funcional del Presidente o Delegado del Consejo Regional. Entre sus funciones principales son formular la agenda de las Sesiones de Consejo; notificar a los miembros hábiles para las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo Regional; certificar las autógrafas y actuar de fedatario de las Ordenanzas, Acuerdos Regionales, Actas y demás actos propios de las funciones del Consejo Regional. Redactar el Diario de Debates y el Resumen del Acta de las sesiones del Consejo.

SERVICIO CONGRESAL: Definido como el apoyo logístico, recursos humanos y financieros suministrados al Órgano Congresal o Consejo Regional, por parte de la Secretaría Técnica, a fin de garantizar su normal funcionamiento.

QUORUM: Se refiere al número mínimo de miembros legales asistentes a la sesión, para que sea posible adoptar una decisión válida. En este caso se considera como mínimo a la mayoría absoluta de los miembros que es 8 de un total de 13.

RIC: Reglamento Interno del Consejo Regional. Documento que norma la Organización, y Funciones, Atribuciones y Competencias individuales y colegiadas de los Consejeros Regionales, Reglamenta los procedimientos de aprobación de las normas regionales y la aplicación del código de conducta de sus miembros.

REPRESENTATIVIDAD POLITICA: Es el poder conferido por la ciudadanía al Presidente Regional, Vicepresidente y Consejeros Regionales, para ejercer además de las acciones propias de legislación y fiscalización, el control político sobre los diversos asuntos y actores de la sociedad,+ garantizando el bienestar social, económico, cultural y la seguridad de las mayorías.

VOTO DIRIMIENTE: Es la facultad que le concede el RIC al Presidente del Consejo Regional, que además de su voto como miembro del Consejo Regional, puede emitir otro voto en un eventual caso de empate - en una segunda ronda, con el fin de dar por finalizado el debate.

SIGLAS

- C.R. : Consejero Regional.
- CRA : Consejo Regional de Ayacucho.
- CCR : Consejo de Coordinación Regional.
- GRA . Gobierno Regional Ayacucho.
- RIC : Reglamento Interno del Consejo Regional.
- PDRC : Plan de Desarrollo Regional Concertado.
- PP : Presupuesto Participativo.
- SNIP : Sistema Nacional de Inversión Pública.
- SIAF : Sistema Integrado de Administración Financiera (Sistema informatizado que consolida la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas).



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO REGIONAL

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

“OBJETO, CONTENIDO Y ALCANCES DEL REGLAMENTO”

Artículo 1°.- Concepto, objeto, contenido y alcances.

1.1 El presente Reglamento Interno tiene fuerza de Ley Regional.

1.2 Precisa la organización, funciones, y competencias del Consejo Regional y de sus Comisiones de Trabajo; las atribuciones, prerrogativas, responsabilidades, incompatibilidades, deberes, derechos y sanciones de los Consejeros Regionales.

1.3 Define los actos preparatorios y desarrollo de las sesiones y aprobación de normas regionales por el pleno del Consejo Regional; y las relaciones de coordinación y comunicación con la ciudadanía, sus organizaciones y con las Entidades Públicas de la Región.

1.4 Su observancia es de estricto cumplimiento para todos sus miembros, en el marco de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, sus modificatorias y leyes conexas.

Concordancia: Art. 1° del “Reglamento de Organización y Funciones del Congreso de la República, aprobado por la Resolución Legislativa N° 001-2006-CR.”

CAPÍTULO II

“DEL CONSEJO REGIONAL”

Artículo 2°.- Funciones y atribuciones.

El Consejo Regional, es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional y constituye el máximo órgano deliberativo, el mismo que ejerce las funciones y atribuciones que establece la Ley conforme a la Constitución Política del Perú, la Ley de Bases de la Descentralización, la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, sus modificatorias y demás disposiciones concordantes, vigentes en materia de descentralización y regionalización.

(Art. Único de la Ley N° 29053, de fecha 26-06-07).

Artículo 3°.- Estructura Orgánica y Funcional.

El Consejo Regional responde al siguiente diseño organizacional:

3.1 CONSEJO REGIONAL (Órgano Congresal)- que comprende los siguientes niveles: Pleno de Consejeros, el Presidente del Consejo Regional y las Comisiones Permanentes, Investigadoras y Especiales.

3.2 SECRETARÍA TÉCNICA (Servicio Congresal)- que comprende a la Secretaría Técnica del Consejo Regional, que actúa como órgano de apoyo administrativo y de logística.

3.3 EQUIPO DE ASESORES.- Que comprende Asesoría Técnica, Financiera y Legal.

Artículo 4°.- Integrantes y sus prerrogativas.

4.1 El Consejo Regional, es la máxima instancia del Gobierno Regional Ayacucho, lo integran trece (13) Consejeros Regionales que representan a las once (11) Provincias de la Región Ayacucho, los mismos que son elegidos por sufragio electoral por un período de cuatro (04) años. En la Provincia de Huanta se eligen además dos (02) Consejeros por corresponder a la cuota nativa y pueblos originarios.

4.2 Sus mandatos son irrenunciables, con excepción de los casos previstos en la Constitución, el presente Reglamento, y son revocables conforme a Ley.

4.3 Los señores Consejeros para el cumplimiento de sus funciones de representación política, Fiscalizadoras y normativas organizan sus trabajos en comisiones permanentes, investigadoras y especiales; para ese efecto las Autoridades Políticas, administrativas, policiales, militares y demás organismos públicos y privados brindaran las facilidades e informes que requieran para el cumplimiento de sus funciones.

CAPÍTULO III

“DEL PLENO DEL CONSEJO REGIONAL”

Artículo 5°.- Máxima instancia deliberativa, sus miembros y la función básica que cumplen.

5.1 El Pleno de Consejeros, es la máxima instancia deliberativa y fiscalizadora del Gobierno Regional Ayacucho, en él se debaten y se someten a voto todos los asuntos y se realizan los actos que prevé las normas Constitucionales, Legales y el presente Reglamento.

5.2 El Presidente Regional y Vice Presidente participan como **miembros hábiles** con derecho a voz más no así a voto, y los trece (13) Consejeros Regionales tienen la condición de **miembros legales**, con derecho a voz y voto.

5.3 Los Consejeros Regionales cumplen tres funciones básicas inalterables: Función Legislativa, de fiscalización y de representación política.

CAPITULO IV

“DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO REGIONAL DEL CONSEJO REGIONAL”

Artículo 6º.- Representación, su Elección y Licencia Laboral.

6.1 El “Presidente del Consejo Regional” preside y representa al Órgano Congresal del Gobierno Regional Ayacucho.

6.2 Es elegido de entre sus miembros legales, por mayoría simple o mayoría ordinaria, para un período anual. La función principal está la de representar y convocar las sesiones del Consejo Regional, lo preside y tramita sus acuerdos. Está impedido a ser reelecto durante el período de gestión del Gobierno Regional.

6.3 El Pleno del Consejo Regional, previa a la elección del Presidente del Consejo Regional para el período anual respectivo, fija el número de candidatos a ser escrutados teniendo en cuenta la equidad de género a que contrae el Artículo 8º del presente RIC. De existir un empate técnico en el resultado del número de votaciones, se procede a una segunda vuelta entre los más votados.

6.4 El Presidente del Consejo Regional goza de licencia laboral permanente, con goce de sus haberes para el cumplimiento de sus funciones, si éste perteneciera al Sector Público Regional, previa emisión de la Resolución Regional correspondiente y en observancia a la legislación vigente sobre acciones de personal de la carrera pública.

(Art. 1º de la Ley N° 28968 del 24-01-07).

Artículo 7º.- Elección y Juramentación del cargo de Presidente del Consejo Regional.

7.1 La Sesión de Apertura del Pleno del Consejo Regional, convocada por el Presidente del Consejo Regional saliente, para la primera semana de enero de cada año entrante, es dirigida por el Consejero de mayor edad, quién asume la dirección del debate y somete a votación del pleno la elección del nuevo Presidente del Consejo Regional para el ejercicio anual vigente. (Bajo el sistema de votación por mayoría simple u ordinaria, de entre una o más opciones).

7.2 Acto seguido, el Director de Debate, toma el Juramento de Ley, envistiéndole al nuevo Presidente del Consejo Regional elegido, de las prerrogativas que le asiste la Constitución Política del Estado, la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y el presente Reglamento Interno.

(Art. 1º de la Ley N° 28968 del 24-01-07).

Artículo 8º.- Equidad de Género y la no discriminación en su elección.

De conformidad a la cuota de género en la propuesta de candidatos para la elección anual para Presidente y/o Presidenta del Consejo Regional; deben ser elegidos sin discriminación alguna.

Artículo 9º.- Atribuciones del Presidente del Consejo Regional.

El Presidente del Consejo Regional tiene a su cargo la dirección de los debates y la prerrogativa de exigir a los Consejeros que se conduzcan con respeto y buenas maneras durante las sesiones.

Está facultado para:

a) **Conceder el uso de la palabra.-** a los miembros hábiles del Consejo Regional por un máximo de 5 minutos por cada uno; y cuando considere que ello contribuirá a ilustrar, aclarar o concordar conceptos y posiciones, podrá conceder una ampliación por 03 minutos adicionales, pero no más de dos ampliaciones al mismo miembro durante el debate de cada asunto.

b) **Invocar al orden a cualquier miembro del Consejo Regional.-** que con su conducta viene impidiendo el normal desarrollo de la sesión y no acata el llamado de atención

llamándolo al orden, éste lo reconviene. Si el Consejero persiste en su actitud de rebeldía, el Presidente ordena su salida de la sala de sesiones, si no obedece, el Presidente suspende la sesión por 10 minutos. Reabierto esta, el Presidente da por concluido el incidente; de lo contrario levantará la sesión.

c) **Exigir la secuencia de los debates.**- a fin de que los oradores no se desvíen de la cuestión materia del debate ni vuelvan a tratar sobre un asunto ya concluido. Puede suspender el uso de la palabra al miembro del Consejo Regional que persista en su actitud, luego de llamarle dos veces la atención.

d) **Exigir el retiro de frases agraviantes, injuriosas o difamatorias.**- proferidas contra los miembros del Consejo Regional y otras personas, bajo apercibimiento de aplicarse los apremios contemplados en el inciso b) del presente artículo.

e) **Ordenar el desalojo de la sala de sesiones.**- a las personas y público en general que perturben el normal desarrollo de la misma, o porten artefactos, utensilios u otros análogos que pongan en peligro inminente la seguridad de las personas y las instalaciones de la Sede Regional; para cuyo efecto puede solicitar el auxilio del personal de Seguridad o de la Policía Nacional del Perú. Puede suspender la sesión, si fuera necesario hasta que se restablezca el orden y las condiciones necesarias.

f) **Facultad de dirimir en la votación.**- en caso de ocurrir empate, luego de una segunda votación, sin perjuicio de ejercer su derecho de voto como Consejero Regional, tendrá voto dirimente.

g) **Facultad para las funciones administrativas.**- El Presidente del Consejo Regional está facultado para dirigir, controlar y evaluar las funciones administrativas del Consejo Regional, así como el manejo presupuestal, recursos humanos, logísticos y la gestión institucional.

Artículo 10°.-Ausencia temporal o permanente del Presidente del Consejo Regional.

El cargo de Presidente del Consejo Regional es irrenunciable, en caso de ausencia, será reemplazado por el Presidente del Consejo Regional alterno, quién será elegido por el Pleno del Consejo Regional y asumirá el cargo con las prerrogativas que la Ley y el presente Reglamento le asiste.

TÍTULO II

DISPOSICIONES ESPECÍFICAS DEL CONSEJO REGIONAL

CAPÍTULO I

“DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO REGIONAL”

Artículo 11°.-Designación, miembro hábil y miembro legal.

11.1 Es miembro del Consejo Regional, aquel elegido por sufragio directo, proclamado y juramentado, para un período de 04 (cuatro) años para el ejercicio de sus funciones normativas, de fiscalización y de representatividad política de la Región y de la Provincia a la que representa.

11.2 Es miembro hábil el Presidente Regional, Vicepresidente y los trece (13) Consejeros Regionales; los dos primeros sólo con derecho a voz y los 13 Consejeros Regionales con derecho a voz y voto a quienes para efectos del presente Reglamento se les denomina miembros legales.

Artículo 12°.-Funciones del Consejero Regional.

El Consejero Regional ejerce funciones normativas, de fiscalización y de representación:

12.1 Las funciones Normativas las ejerce dictando, modificando y derogando Ordenanzas y Acuerdos, observa Decretos y Resoluciones conforme a Ley, así como proponiendo iniciativas Legislativas.

12.2 Las Funciones de Fiscalización las desempeña en forma individual y a través de las comisiones permanentes, investigadoras o especiales, o mediante acuerdos con los que dispone a la Administración Regional, o mediante informes sobre aquellos asuntos que demandan su intervención.

12.3 Las funciones de representación política la ejercen personificando a su provincia de origen y a la Región en el ejercicio de sus prerrogativas funcionales.

(Art. Único de la Ley N° 29053 del 26-06-07).

Artículo 13°.-Naturaleza de las acciones de fiscalización y cumplimiento de los requerimientos.

13.1 La fiscalización de los actos de la Administración Regional corresponde a los miembros legales que desempeñan el cargo de Consejeros Regionales, el cual es irrestricta, directa y no condicionada a dispositivo legal alguno, que no sea el presente Reglamento.

13.2 El Gerente General Regional y los funcionarios de mayor jerarquía de los diversos sectores, tramitarán de inmediato los pedidos formulados por los Consejeros Regionales, a fin de que los servidores a su cargo ó las personas jurídicas administradas o sometidas a su ámbito jurisdiccional, respondan por escrito a dicho requerimiento en el término de la distancia y bajo responsabilidad civil o penal, según corresponda.

Artículo 14°.-Tratamiento a los informes de fiscalización.

14.1 El resultado de la fiscalización que realicen los Consejeros Regionales deberá ser sometido a consideración del Pleno del Consejo Regional.

14.2 Aprobado por éste, será remitido a la Presidencia Regional, con las recomendaciones pertinentes a fin de que, en uso de sus atribuciones que le confiere la Ley aplique las medidas pertinentes, sin perjuicio que copia de los actuados sean remitidas según corresponda, al Órgano de Control Institucional y a la Procuraduría Pública Regional a cargo de la defensa de los intereses del Estado.

CAPÍTULO II

“DE LAS FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DEL CONSEJO REGIONAL”

Artículo 15°.-Funciones del Consejo Regional.

Son funciones del Consejo Regional de Ayacucho, las señaladas en el Artículo 15°, 77° y 78° de la Ley N° 27867 y las que acuerde el pleno para:

- a. Aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional.
- b. Aprobar el Plan de Desarrollo Regional Concertado de mediano y largo plazo, concordante con el Plan Nacional de Desarrollo y garantizando su articulación entre zonas urbanas y rurales, concertadas con el Consejo de Coordinación Regional, previa emisión de su respectiva opinión consultiva.

(Art.3° de la Ley N° 27902 del 01-01-03).

- c. Aprobar el Plan Anual y el Presupuesto Regional Participativo, en el marco del Plan de Desarrollo Regional Concertado y de conformidad con la Ley de Gestión Presupuestaria del Estado y a las leyes anuales del Presupuesto General de la República y la Ley de Prudencia y Transparencia Fiscal.
- d. Aprobar los Estados Financieros y Presupuestarios.
- e. Aprobar su Reglamento Interno.
- f. Fijar la remuneración mensual del Presidente, y Vicepresidente y las dietas de los Consejeros.
- g. Declarar la vacancia y suspensión del Presidente, Vicepresidente y los Consejeros.
- h. Autorizar, conforme a Ley, las operaciones de crédito interno y externo incluidas en el Plan de Desarrollo Regional Concertado y solicitadas por el Presidente Regional. Las operaciones de crédito externo se sujetan a la Ley de Endeudamiento Público.
- i. Autorizar la transferencia de los bienes muebles e inmuebles de propiedad del Gobierno Regional.
- j. Aprobar la creación, venta, concesión o contratos, disolución de sus empresas y otras formas empresariales, bienes y/o activos regionales, conforme a la Constitución y la Ley.
- k. Fiscalizar la gestión y conducta pública de los funcionarios del Gobierno Regional y, dentro de ello, llevar a cabo investigaciones sobre cualquier asunto de interés público regional; así como interponer las acciones de interpelación que corresponda.
- l. Proponer ante el Congreso de la República las iniciativas legislativas en materias y asuntos de su competencia.
- m. Proponer la creación, modificación o supresión de tributos regionales o exoneraciones, conforme a la Constitución y la Ley.
- n. Aprobar el Programa de Promoción de Inversiones y Exportaciones Regionales.
- o. Aprobar el plan de competitividad regional, los acuerdos de cooperación con otros gobiernos regionales e integrar las estrategias de acción macro regional.
- p. Definir la política permanente del fomento de la participación ciudadana con criterio de pluralidad y equidad de género.
- q. Aprobar el plan regional de desarrollo de capacidades humanas y el programa de desarrollo institucional.
- r. Aprobar las autorizaciones de viaje al exterior que efectúe en comisión de servicio oficial al Presidente Regional, Vicepresidente, y Consejeros Regionales.

- s. Aprobar las licencias y/o permisos que soliciten los miembros del Consejo Regional, y que motiven su inasistencia a las Sesiones Ordinarias y/o Extraordinarias de Consejo, por motivos funcionales y de salud debidamente sustentados. Esta atribución alcanza a las licencias que formule el Presidente del Gobierno Regional Ayacucho, hasta por el lapso de 45 días naturales y si ésta fuese mayor, se someterá a los procedimientos y plazos fijados en inciso 1 del Artículo 26° y el numeral 27.1 del Artículo 27° del presente RIC.
(Art.23° de la Ley N° 27867 - LOGR, y Art.2° de la Ley N°28961 que modifica la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales).
- t. Aprobar el informe anual y los informes periódicos del Órgano de Control Regional y la Procuraduría Pública Regional; respectivamente. (Art. 77° y 78° de la Ley N° 27867 del 16-11-02).
- u. Invitar al Presidente del Gobierno Regional Ayacucho, a una exposición anual de su Plan de Gestión y el Plan de Gobierno, con motivo de la celebración del aniversario institucional, conforme dispone el numeral 60.2 del Artículo 60° del presente RIC.
- v. Las demás que les corresponda de acuerdo a Ley.
- w. Aprobar eventos de fortalecimiento, capacitación periódica y asistencia a eventos regionales, nacionales e internacionales de los Consejeros Regionales y equipo técnico.

Artículo 16°.-Atribución especial: Interpelación a la función pública Regional.

El Pleno del Consejo Regional, tiene facultades para interpelar al Gerente General, los Gerentes Regionales, a los Directores Regionales Sectoriales y Gerentes de los proyectos especiales. El procedimiento de interpelación se desarrolla de acuerdo a las siguientes reglas:

- a. **El pedido de interpelación.-** deberá ser suscrito por lo menos por un tercio de los Consejeros Regionales hábiles, y sustentado ante el pleno por el autor o representante del grupo de Consejeros Regionales. Su admisión se efectúa indefectiblemente en la siguiente sesión a aquella en que se dio cuenta de la moción, para lo cual se requerirá contar con el voto aprobatorio por **mayoría absoluta** para el caso del Gerente General y para los Gerentes Regionales, Directores Sectoriales y Directores de Proyectos Especiales la mayoría simple de los consejeros Regionales hábiles del Consejo Regional de Ayacucho. El pedido de interpelación tiene preferencia en la estación del Orden del Día.
- b. **Formulación y absolución del Pliego Interpelatorio.-** De ser aprobado la moción de interpelación, el pleno del Consejo Regional acuerda día y hora para que el funcionario aludido conteste el pliego interpelatorio, que será notificado observando el debido proceso y con anticipación. **La interpelación** se realizará entre el quinto y décimo día hábil de notificado al funcionario aludido, con el pliego de preguntas contenido en sobre cerrado mediante Oficio suscrito por el Presidente del Consejo Regional; **dicha notificación** debe efectuarse de manera directa y personal y está a cargo del Secretario del Consejo Regional, quién dará cuenta de la diligencia encomendada al Presidente del Consejo Regional. **La formulación** del pliego interrogatorio, corresponde al Consejero o Consejeros Regionales suscribientes de la iniciativa de interpelación y tendrá el carácter de reservado; y **su absolución** corresponde al funcionario cuestionado, quién de manera personal, presentando por escrito la respuesta documentadamente al pliego de interpelación en forma clara, precisa, sin ambigüedades y sobre el asunto que generó la interpelación; expondrá sus descargos ante el pleno del Consejo Regional.
- c. **Voto de confianza o censura.-** Como resultado de la interpelación, el Consejo Regional fijará fecha próxima de sesión entre el 2° y el 5° día natural o calendario de realizada la interpelación, para someter a votación que requerirá de la mayoría absoluta de sus miembros (8 consejeros de 13) o mayoría simple según corresponda, para declarar la censura al funcionario interpelado, dando cuenta al Presidente del Gobierno Regional. La censura obliga la renuncia automática al cargo de funcionario ante el Presidente Regional, en caso de no formalizar dicha renuncia, al 5° día del voto de censura, el Presidente del Consejo Regional exhortará al Presidente Regional dar por concluida el cargo de confianza y la designación inmediata del funcionario reemplazante. La censura del Gerente General producirá que los Gerentes Regionales, Directores Sectoriales y Directores de Proyectos y/o Programas, pongan su cargo a disposición de manera inmediata.
(Inciso K. del Art. 15° de la Ley N° 27867).

Artículo 17°.-Invitación a Funcionarios Públicos para informe de gestión o rendición de cuentas.

17.1 El Consejo Regional mediante el Presidente del Consejo Regional, tiene facultades para convocar al Gerente General Regional, Gerentes Regionales, Directores Regionales Sectoriales y Gerentes de Proyectos Especiales, para que informen ante el pleno sobre asuntos de interés público e institucional y de rendición de cuentas observando los procedimientos y plazos de interpelación descrito en el anterior artículo.

17.2 El acuerdo de convocatoria se hace conocer mediante oficio, y de ser necesario transcribiendo la parte resolutive de la moción aprobada.

17.3 La convocatoria para informar en las comisiones se acordará en el seno de la comisión y se hará efectiva mediante oficio ó citación suscrita por el Presidente de la Comisión.

Artículo 18°.-Monitoreo y control del Plan Anual y Presupuesto Regional Participativo.

18.1 El Consejo Regional conforme a sus atribuciones precisadas en el numeral c. del Artículo 19° del presente Reglamento Interno y en concordancia a los principios regulatorios del Sistema Nacional Presupuestario y el numeral 7.1 del Artículo 7° de la Ley N°28411 “Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto” asigna responsabilidad solidaria en materia presupuestaria con el titular del Órgano Ejecutivo del Gobierno Regional Ayacucho.

18.2 Los Ante Proyectos de Presupuesto del próximo ejercicio fiscal y las evaluaciones semestral del Presupuesto Anual en curso, previa a su presentación a las instancias del Gobierno Central, deben ser aprobadas por el Pleno del Consejo Regional, a fin de garantizar el logro de los objetivos, la aplicación de la escala de prioridades y las metas fijadas en el PRDC y en el PP. La sustentación, corresponderá al Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial de la sede del Gobierno Regional Ayacucho; sin perjuicio de la participación del Gerente General y demás Gerentes Regionales teniendo en cuenta los procedimientos y contenidos a que hace referencia los numerales 157.2, 157.3 y 157.4 del Artículo 157° del presente RIC.

CAPÍTULO III
“DE LOS DEBERES, DERECHOS Y SANCIONES A LOS CONSEJEROS REGIONALES”

Artículo 19°.- Deberes funcionales de los Consejeros Regionales.

- a. Presentar iniciativas legislativas en materia y asuntos de su competencia, individual o conjuntamente, canalizando sus iniciativas a través de la Secretaría Técnica del Consejo Regional, los órganos ejecutivos de línea, de apoyo o de asesoramiento.
- b. Participar con voz y voto en las sesiones del Consejo y en las comisiones que forman parte. Podrán participar con voz, pero sin voto en las sesiones de cualquier otra Comisión de la que no sean miembros.
- c. Fiscalizar los actos de los órganos de dirección y administración del Gobierno Regional u otros actos de interés general.
- d. Asistir puntualmente a las sesiones del pleno como de comisiones. La inasistencia injustificada a una o más sesiones ordinarias del pleno, en el mes dará lugar a la sanción y descuento proporcional de la dieta, sin perjuicio de la aplicación de lo dispuesto en el numeral 5 del Artículo 30° del presente RIC.
- e. Cumplir y hacer cumplir las normas y los acuerdos del Consejo Regional y el presente Reglamento.
- f. Presentar dentro de los 15 días de asumido el cargo y al inicio de cada año de su mandato, su declaración jurada de bienes y rentas, y de Ingresos de Incompatibilidad.
- g. Los Consejeros Regionales se conducirán con honestidad, decoro y respeto al público, contribuir al orden público y la práctica de las buenas costumbres.

- h. Mantenerse en comunicación promoviendo espacios de diálogo con los ciudadanos y las organizaciones sociales, con el objeto de conocer sus preocupaciones, atender sus denuncias y canalizarlas al Órgano Ejecutivo, sin que ello implique obtener privilegios particulares para sí, ó a favor de personas o grupo de personas.
- i. Guardar reserva de información y asuntos que revistan ese carácter y que puedan dañar la imagen o ponga en peligro la estabilidad institucional y la honorabilidad y la buena reputación de los miembros del Consejo.
- j. Presentar plan de trabajo previa a la realización del viaje en comisión de servicio oficial, observando lo dispuesto en la Directiva General sobre pago de viáticos aprobado por el Órgano Ejecutivo del GRA.
- k. Participar en las Sesiones Ordinarias, Extraordinarias y Solemnes del Pleno y de sus Comisiones que la integra.

Artículo 20º.- Derechos de los Consejeros Regionales.

- a. Percibir una dieta mensual, la misma que es fijada por Acuerdo de Consejo Regional, dentro del primer trimestre de cada ejercicio anual, teniendo en cuenta las normas legales vigentes. Para percibir una dieta mensual el Consejero Regional obligatoriamente debe asistir mínimo a una Sesión Ordinaria convocada en el mes.

(Inciso a. del Art. 19º de la Ley N° 27867).

- b. Percibir asignaciones por concepto de movilidad, alojamiento y alimentación, por comisión de servicios inherentes al cargo y función, observando las normas y directivas vigentes.

(Art.39º de la Constitución Política del Estado).

Concordancia: Art. 21º del Reglamento del Congreso de la República.

- c. Contar con el apoyo de personal de asesoría y asistencia administrativa, y disponer de oficinas debidamente equipadas para el desempeño de sus funciones. Cada Consejero contara con una oficina de enlace en su Provincia de origen.
- d. Utilizar los vehículos, combustible, muebles y enseres del Gobierno Regional para facilitar sus funciones normativas, fiscalizadoras y de representatividad política.
- e. Licencia Laboral en su centro de trabajo, con goce de haberes, hasta por 80 horas mensuales, para cumplir con las obligaciones de su cargo y función, y en el caso del cargo de Presidente del Consejo Regional opcionalmente podrá acogerse a lo dispuesto en el numeral 6.3 del Artículo 6º del presente RIC.*

(Inciso b. del Artículo 19º de la Ley N° 27867).

- f. A contar con una Póliza de Seguro de vida y Accidentes ocurridos durante el periodo de su ejercicio. Serán atendidos de manera inmediata por la instancia del Gobierno Regional que corresponda cubriendo los gastos que su atención ocasione.

(Art.39 de la Constitución Política del Estado).

Concordancia: Art. 21º del Reglamento del Congreso de la República.

Artículo 21º.- Sanciones a los Consejeros Regionales.

Los miembros del Consejo Regional que cometan actos de indisciplina, inconducta funcional o falten a sus deberes precisados en el Artículo 19º del presente reglamento, pueden ser sancionados, previa evaluación y acuerdo de Pleno del Consejo Regional:

- a. Con amonestación escrita y reservada
- b. Con amonestación pública, mediante Acuerdo Regional publicado en el Diario Oficial de Ayacucho o en el Diario Oficial "El Peruano".
- c. Suspensión en el ejercicio del cargo, y sujeto a descuento de su dieta por el monto que fije el pleno.

INCOMPATIBILIDADES, RESPONSABILIDADES Y PROHIBICIONES DE LOS CONSEJEROS REGIONALES

Artículo 22º.- Incompatibilidades.

1. Con el ejercicio regular de otras funciones que corresponden exclusivamente al Órgano Ejecutivo del Gobierno Regional como promover la designación de funcionarios en cargos de confianza, contratación de personal ó concesión de bienes y servicios a favor de sí o de terceros.
2. Con el ejercicio regular de cualquier otra función pública proveniente de elección popular.
3. Con la condición de gerente, apoderado, representante, mandatario, abogado, accionista o miembro del directorio de empresas o de Instituciones que tienen con el Gobierno Regional contratos de obras de suministro o de aprovisionamiento, administran rentas públicas o prestan servicios públicos.
4. Con cargos similares en empresas que, durante su mandato obtengan concesiones directa o indirecta del Gobierno Regional de Ayacucho.
5. Con cargos de confianza en el Órgano Ejecutivo del Gobierno Regional y sus instancias dependientes, salvo el cargo de carrera como empleado o servidor público.

Artículo 23°.- Responsabilidad funcional.

- a. Solidariamente, por los acuerdos que adopten salvo que dejen expresa constancia de su voto en contra.
- b. Individualmente, por los actos violatorios de la Ley, en el ejercicio del cargo.

Artículo 24°.-Inviolabilidad de opinión.

Los Consejeros Regionales no son responsables ante Autoridad ni Órgano Jurisdiccional alguno por las opiniones y votos que emitan durante el ejercicio de sus funciones.

Concordancia: Art. 17° del actual Reglamento del Congreso de la República.
(Numeral 4 del Art. 2° de la Constitución Política del Estado).

Artículo 25°.-Restricciones de iniciativa de gasto.

25.1 Los Consejeros Regionales están prohibidos de formular y aprobar iniciativas de gasto, sin que éstos no cuenten previamente con el informe de disponibilidad presupuestal además de la viabilidad técnico-legal de aprobación del SNIP (Sistema Nacional de Inversión Pública) para el caso de Obras ó Proyectos de Inversión Pública.

25.2 El informe de disponibilidad debe ser emitido bajo responsabilidad por la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial y debidamente refrendada por el Presidente Regional.

(Art.79°de la Constitución Política del Estado).
Concordancia: Inciso a). Numeral 2 del Art. 76° del actual Reglamento del Congreso de la República).

SUSPENSIÓN DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO REGIONAL

Artículo 26°.- Causales de la suspensión.

El cargo de Presidente Regional, Vicepresidente Regional y Consejero Regional, se suspende por:

1. Incapacidad física o mental temporal, acreditada por el organismo competente y declarado por el Pleno del Consejo Regional.
2. Mandato firme de detención derivado de un proceso penal.
3. Sentencia Judicial condenatoria emitida en segunda instancia, por delito doloso con pena privativa de la libertad.

(Artículo 2° de la Ley N° 28961).

Artículo 27°.- Declaratoria de la suspensión.

27.1 La suspensión es declarada en primera instancia por el pleno del CRA, dando observancia al debido proceso y el respeto al ejercicio del derecho de defensa, por **mayoría absoluta** del

número legal de miembros, por un período no mayor de 120 días en el caso de los numerales 1 y 2 del Artículo 26° del presente RIC.

27.2 En el caso 3 del Artículo 26°, hasta que en el proceso penal no haya recurso pendiente de resolver y el proceso se encuentre con Sentencia Consentida o Ejecutoriada. En todo caso, la suspensión no podrá exceder el plazo de la pena mínima prevista para el delito materia de Sentencia. De ser absuelto en el proceso penal, el suspendido reasumirá el cargo, caso contrario, el Consejo Regional declarará su vacancia.

(Artículo 2° de la Ley N° 28961 de fecha 24-01-07, que sólo establece "mayoría").

(Por el presente Reglamento se agrega para una mejor precisión el término "absoluta").

Artículo 28°.- Presentación y tratamiento de los Recursos Administrativos.

28.1 Contra el acuerdo del Consejo Regional que aprueba o rechaza la suspensión, procede Recurso de Reconsideración, dentro de los ocho (8) días hábiles posteriores a la notificación del acuerdo, no siendo exigible su presentación para la interposición del recurso a que se contrae el numeral 28.2 siguiente.

28.2 El Recurso de Apelación se interpone ante el Consejo Regional, dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la notificación del acuerdo del Consejo Regional que aprueba o rechaza la suspensión, o resuelve su reconsideración.

28.3 El o los recursos presentados ante el Consejo Regional, deben cumplir con los requisitos previstos en el Artículo 113° y 211° de la Ley N° 27444 – “Ley del Procedimiento Administrativo General”, como es la de contar con la autorización de un letrado habilitado y con las formalidades del caso, que exige.

28.4 El Consejo Regional elevará los recursos, al Jurado Nacional de Elecciones en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles.

28.5 El Jurado Nacional de Elecciones resuelve en instancia definitiva y su fallo es inapelable e irrevisable. En todos los casos el Jurado Nacional de Elecciones expide las credenciales a que haya lugar.

(Art. 2° de la Ley N° 28961 de fecha 24-01-07).

Artículo 29°.- Suplencia en los casos de suspensión simultánea del Presidente Regional y Vicepresidente Regional.

29.1 En el caso de suspensión simultánea del Presidente Regional y Vicepresidente Regional o impedimento de este último, asume temporalmente el cargo el Consejero que elija el Consejo Regional mediante votación por **mayoría absoluta** del número legal de miembros, por extensión o analogía de lo preceptuado en el numeral 27.1 del Artículo 27° del presente RIC.

29.2 Tal nombramiento no requiere investidura de los accesitarios a Consejeros.

29.3 Una vez extinguida la causa de suspensión, el titular reasume su cargo de pleno derecho.

(Art. 2° de la Ley N° 28961 de fecha 24-01-07).

VACANCIA Y REEMPLAZO

Artículo 30°.- Vacancia del Presidente Regional, Vicepresidente y Consejero Regional.

Vaca por las causales siguientes:

1. Fallecimiento;
2. Incapacidad física o mental debidamente acreditada por el Organismo Competente y declarada por el Consejo Regional;
3. Condena consentida o ejecutoriada por delito doloso con pena privativa de la libertad;

4. Dejar de residir de manera injustificada hasta un máximo de 180 días en la Región o por un término igual al máximo permitido por Ley para hacer uso de licencia;

5. Inasistencia Injustificada al Consejo Regional, a tres (3) sesiones ordinarias consecutivas o cuatro (4) alternadas durante un (1) año. Esta causal es aplicable únicamente a los Consejeros Regionales.

(Art. Único de la Ley N° 29053 fecha 26-06-07).

Artículo 31°.- Declaratoria de la vacancia y procedimiento del Recurso Administrativo.

31.1 La vacancia es declarada por el Consejo Regional, dando observancia al debido proceso y el respeto al ejercicio del derecho de defensa, por **dos tercios del número legal** de sus miembros (que equivale a 9 miembros), para el caso del Presidente Regional y Vicepresidente Regional; y de la **mayoría absoluta del número legal** de sus miembros (que equivale a 8 miembros), para el caso de los Consejeros Regionales.

31.2 La decisión puede apelarse al Jurado Nacional de Elecciones dentro de los 8 (ocho) días siguientes de la notificación. El Jurado Nacional de Elecciones resuelve en instancia definitiva, su fallo es inapelable e irrevisible.

(Art. 30° de la Ley N° 27867 de fecha 18-11-02).

Por el presente Reglamento, se incluye el término "mayoría", para una mejor precisión.

Artículo 32°.- Suplencia en los casos de vacancia simultánea del Presidente Regional y Vicepresidente Regional.

32.1 De producirse la vacancia simultánea del Presidente Regional y el Vicepresidente, el Consejo Regional en pleno, elige de entre sus miembros a sus reemplazantes, mediante votación por **mayoría absoluta** del número legal de sus miembros.

32.2 El Jurado Nacional de elecciones acredita a los Consejeros Regionales accesitarios.

(Art. 30° de la Ley N° 27867 de fecha 18-11-02).

DE LOS PERMISOS Y LICENCIAS

Artículo 33°.- Licencia laboral para los Consejeros Regionales.

33.1 Los consejeros Regionales tienen derecho a licencia laboral en su centro de trabajo con goce de haber hasta 80 horas mensuales, para cumplir con las obligaciones de su cargo.

Los Consejeros Regionales no pueden ejercer cargos en el Gobierno Regional, salvo que hayan sido elegidos siendo trabajadores del Gobierno Regional Ayacucho, en cuyo caso gozaran de Licencia para desempeñar la consejería durante el tiempo que dure su cargo de consejero.

(Inc b. del Art. 19° Ley N° 27867 de 18-11-02).

(Inc. b del Art 17° Ley N° 27867 de 18-11-02)

33.2 Tienen derecho a no ser trasladados ni reasignados sin su expreso consentimiento mientras ejercen la función de Consejero Regional.

Artículo 34°.- Licencia por salud para los Consejeros Regionales.

Las licencias por motivos de salud deben ser oficializadas por Acuerdo de Consejo Regional, para el efecto deben estar debidamente acreditadas por el certificado médico oficial, en original ó copia fedateada.

Artículo 35°.- Licencias por viaje en comisión oficial de los miembros hábiles del C.R.

35.1 Las licencias por viaje en comisión Oficial del Presidente, Vicepresidente y Consejeros Regionales fuera de la Región y del País, deben ser autorizadas por el Pleno del Consejo

Regional; y excepcionalmente con cargo a dar cuenta al Pleno del Consejo Regional en caso de viajes dentro del País.

35.2 Los viajes en Comisión Oficial que realicen los Consejeros Regionales al interior de la Región, requiere de la autorización del Presidente del Consejo Regional.

CAPÍTULO IV “DE LA APROBACIÓN Y PAGO DE DIETAS A LOS CONSEJEROS REGIONALES”

Artículo 36°.- Aprobación de la dieta.

36.1 La dieta para los Consejeros Regionales se fijan o ratifican en su monto mensual dentro del primer trimestre de cada año, y se aprueba por el pleno del Consejo mediante Acuerdo Regional.

36.2 El monto mensual de la dieta, es de acuerdo a Ley.

Artículo 37°.- Del pago y descuento de la dieta.

37.1 Procede el pago de la dieta por la asistencia real y efectiva del Consejero Regional a las Sesiones Ordinarias convocadas en el mes y a la sesión solemne por Aniversario Institucional fijada por el numeral 60.2 del Artículo 60° del presente RIC.

37.2 Procede el descuento proporcional de la dieta, de acuerdo al número de Sesiones Ordinarias convocadas en el mes y aquellas que no haya asistido el Consejero Regional en la hora y fecha señalada.

37.3 Además procede el descuento proporcional de la dieta mensual, en los siguientes casos:

a. Haber concurrido a la Sesión Ordinaria después de 15 minutos de convocada la sesión, hecho que se considera como inasistencia, conforme dispone el numeral 48.1 del Artículo 48° del presente RIC; para cuyo efecto el Secretario Técnico bajo responsabilidad, debe dejar expresa constancia del hecho en el Acta de Sesiones correspondiente.

b. Abandono de la Sala de Sesiones en que incurra el Consejero Regional, antes de la estación de Orden del Día con el que se da inicio al debate de la Agenda, conforme prescribe el numeral 113.2 del Artículo 113° del presente RIC.

c. Aplicación de la multa a que contrae el inciso c. del Artículo 21° del presente RIC, debidamente motivada y fundamentada en el Acuerdo Regional, respectivo.

TÍTULO III
DISPOSICIONES ESPECÍFICAS DE LA SECRETARÍA TÉCNICA
DEL CONSEJO REGIONAL Y SUS OFICINAS
DESCENTRALIZADAS

CAPÍTULO I
“DE LAS FUNCIONES DE LA SECRETARÍA TÉCNICA”

Artículo 38°.- Función básica.

El Consejo Regional cuenta con una Secretaría Técnica para el ordenamiento de su trabajo y el cumplimiento de sus fines. (Art. 18° de la Ley 27867 de fecha 18-11-02).

Artículo 39°.- Designación del Secretario Técnico.

39.1 La Secretaría Técnica, está representado por su Secretario Técnico cuyo cargo es designado por la Presidencia Regional, a propuesta de una terna de profesionales elevada por el Pleno del Consejo Regional.

39.2 El cargo de Secretario Técnico mantiene dependencia Orgánica y Administrativa de despacho del Presidente del Gobierno Regional Ayacucho, y dependencia Funcional del despacho del Presidente del Consejo Regional.

Artículo 40°.- Funciones asignadas al Secretario Técnico.

El Secretario Técnico del Consejo Regional tiene las siguientes funciones:

- a. Participar en los procesos de planificación, organización y coordinación de las actividades del Consejo Regional e informar de ello a sus miembros.
- b. Coordinar con el Presidente del Consejo Regional, la formulación de la agenda de las sesiones del Consejo Regional y asistirlo en su desarrollo.
- c. Notificar por encargo del Presidente del Consejo Regional, a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo Regional.
- d. Certificar las autógrafas y actuar de fedatario de las Ordenanzas, Acuerdos Regionales, Actas y demás actos propios de las funciones del Consejo Regional.
- e. Actuar como Secretario en las sesiones del Consejo Regional en calidad de Relator y a solicitud de los miembros del Consejo Regional, en cualquier reunión de coordinación con los estamentos del Gobierno Regional.
- f. Redactar el Diario de Debates y el Resumen del Acta de las sesiones del Consejo para ser distribuido éste a los Consejeros Regionales dentro de los siete (07) días hábiles siguientes.
- g. Entregar a los miembros del Consejo Regional con cuarenta y ocho (48) horas de anticipación, la documentación suficiente sobre los temas a tratar en las sesiones del Consejo Regional, que permita un conocimiento previo para participar en las sesiones.
- h. Mantener el registro y efectuar las acciones de trámite, notificación, publicación, distribución y archivo de las ordenanzas y acuerdos emitidos por el Consejo Regional, dentro de las 72 horas siguientes a su aprobación.

- i. Firmar con el Presidente del Consejo Regional, la documentación que corresponda de conformidad con el presente Reglamento.
- j. Coordinar y controlar la publicación en el portal electrónico del Gobierno Regional, de las convocatorias, agendas, actas de las sesiones, ordenanzas y acuerdos.
- k. Llevar actualizado los libros de actas del Consejo Regional y custodiar los libros de las Comisiones.
- l. Otras que le sean asignadas por la Presidencia del Consejo Regional.
- ll. Proponer al Ejecutivo Regional la designación del fedatario del Consejo Regional.

CAPÍTULO II

“DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA Y FUNCIONAL DE LA SECRETARÍA TÉCNICA”

Artículo 41°.- Estructura Orgánica.

La Secretaría Técnica del CRA, para el mejor desenvolvimiento de las funciones asignadas, contará con cuatro Unidades Orgánicas compuestas por la Unidad Técnico Legal y de Documentación; Unidad de Administración y Apoyo Logístico; la Unidad de Enlace Ciudadano e Imagen; y, Oficina de Asesoramiento (Gabinete de Asesores de Comisiones de Consejeros Regionales).

Artículo 42°.- Equipo de Asesores.

42.1 Las Comisiones del CRA, contarán con el apoyo de profesionales en la condición de asesores debidamente colegiados y habilitados por el Colegio Profesional respectivo.

42.2 La designación de los Asesores es determinada por la Presidencia del Gobierno Regional Ayacucho, a propuesta de una terna aprobada por mayoría simple u ordinaria por parte del Pleno del CRA; y para el caso de su relevo, por similar decisión del Pleno previo informe sustentatorio de las causales que la motivan por la Comisión pertinente.

Artículo 43°.- Responsabilidad de los asesores y/o peritos consultores.

Al margen del régimen laboral que ostentan, son responsables de:

- a. Presentar oportunamente los informes sobre los asuntos que le sean encomendados.
- b. Absolver verbal o por escrito las consultas que se le formule.
- c. Elaborar proyectos de dictámenes, de Ordenanzas y Acuerdos Regionales.
- d. Participar en las sesiones del pleno, de las comisiones y en todas aquellas que se le requiere su presencia.
- e. Inhibirse a realizar dentro y fuera del recinto del CRA actividades incompatibles con las funciones encomendadas y las reñidas por el Código de Ética de la función pública.
- f. No podrá convocar a reuniones ni pronunciarse sobre los asuntos materia de aprobación, sin autorización del Consejero Regional o la Comisión de Consejeros.

CAPÍTULO III

“DE LA SUB SECRETARÍA TÉCNICA PROVINCIAL”

Artículo 44°.- Implementación y Funciones.

44.1 La Sub Secretaría Técnica Provincial, son órganos de apoyo del CRA a nivel provincial y su implementación será progresivo de acuerdo a la necesidad funcional y disponibilidad presupuestal; en tanto harán sus veces una de las Unidades Orgánicas de la Oficina Sub Regional

respectiva, para cuyo efecto el Pleno solicitará su oficialización ante el despacho del Presidente del Gobierno Regional Ayacucho.

44.2 Las funciones básicas a cumplir son la recepción y trámite de la documentación dirigida al Pleno o Consejeros Regionales del ámbito provincial; orientar y canalizar las demandas e iniciativas ciudadanas que requieran la intervención del Consejo Regional procurando mantener la reserva y confidencialidad necesaria en casos de acciones de fiscalización y moralización de la función pública; brindar apoyo a los miembros del Consejo Regional y de la Secretaría Técnica del Sede Central; concertar y coordinar reuniones de trabajo que requieran realizar el Consejo Regional o Comisiones de Trabajo; y difundir y sensibilizar a la población local sobre las acciones, funciones y atribuciones del CRA.

TÍTULO IV
DISPOSICIONES ESPECÍFICAS DE LAS SESIONES DE CONSEJO
REGIONAL

CAPITULO I

“DE LOS ACTOS PREPARATORIOS, NATURALEZA Y QUÓRUM”

Artículo 45°.- Quórum reglamentario del Pleno.

El quórum para la realización de las Sesiones del Pleno del Consejo Regional, requiere de mayoría absoluta, cuyo cálculo resulta ser la mitad más uno del número de miembros legales del Consejo Regional. En el presente caso, representa a ocho (08) Consejeros Regionales sin impedimento legal y se encuentren presentes al inicio de la sesión.

Artículo 46°.- Quórum reglamentario y acuerdo de Comisiones.

46.1 El quórum para la realización de sesiones de las Comisiones Ordinarias, Investigadores y Especiales del Consejo Regional, requiere de **mayoría matemática** que es un tipo de mayoría absoluta, cuyo cálculo resulta de ajustar la mitad al inmediato superior de miembros legales.

46.2 Los Acuerdos se adoptan con el voto de la **mayoría simple o mayoría ordinaria**, bajo el sistema de votación bipolar (favor o en contra), salvo para los casos en que se requiere de mayoría absoluta y/o mayoría calificada contempladas en los numerales 27.1 del Art. 27° y 31.1 del Art. 31° del presente RIC.

Artículo 47°.- Suspensión de la Sesión del Pleno y la notificación automática para la próxima sesión.

47.1 Si no existiera quórum, se pasará lista por segunda y última vez, a los 15 minutos de convocada la sesión; caso contrario se suspenderá la Sesión dejando constancia de los miembros asistentes y señalando nueva fecha, hora y lugar de la próxima sesión.

47.2 Dicha constancia debe ser refrendada por el Secretario o el que haga sus veces; no siendo necesario una nueva notificación para la convocatoria a la próxima sesión.

47.3 Son válidas las notificaciones telefónicas (fijo o celular) y por correo electrónico, formulados por la Secretaría Técnica del Consejo Regional, a modo reiterativo.

Artículo 48°.- Razón de inasistencia en el Acta de Sesión del pleno y en el Acta de Comisiones.

48.1 En el Acta de cada Sesión del Pleno, se consignarán los nombres de los presentes y de los ausentes, indicando los motivos de sus ausencias, cuando sean conocidas, o simplemente con la anotación pertinente, por parte del Secretario Técnico; y si ésta no fuera justificada documentadamente en la próxima sesión será considerada como inasistencia o falta y sujeto a descuento de la dieta correspondiente, sin perjuicio de la aplicación de lo dispuesto en el inciso 5 del Artículo 30° del presente RIC.

48.2 El Secretario Técnico o quién haga sus veces en el caso de las Sesiones de Comisiones Ordinarias, Investigadoras o Especiales, consignara dichas ocurrencias en el libro de actas respectivo.

CLASIFICACIÓN DE LAS SESIONES, SU DIFUSIÓN, PARTICIPACIÓN DEL PÚBLICO Y SU REGISTRO

Artículo 49°.- Declaratoria del Quórum reglamentario.

Computado y comprobado el quórum de conformidad con el artículo 45° del presente RIC, el Presidente del Consejo Regional anunciará “Con el quórum reglamentario se abre la sesión”.

Artículo 50°.- Carácter Público de las Sesiones del Consejo Regional Ayacucho.

50.1 Las sesiones del Consejo Regional Ayacucho son públicas, salvo excepciones por razones de seguridad Nacional y/o Regional o de carácter reservado, previamente declarado por Acuerdo de Consejo.

50.2 Su convocatoria, así como la agenda y las actas de las sesiones se difunden por el portal electrónico del Gobierno Regional Ayacucho.

(2do.y 4to.párrafo del inciso b. del Art. 14° de la Ley N° 27867 de fecha 18-11-02).

Artículo 51°.- Participación del público en las Sesiones del Consejo Regional Ayacucho.

51.1 Está prohibido al Público asistente a las sesiones de Consejo, concurrir en estado de beodez, ó portando artefactos, armas o utensilios que atenten contra la seguridad física de las personas y las instalaciones del Gobierno Regional Ayacucho, para cuyo efecto el Presidente del Consejo Regional hará uso de los apremios que establece el inciso e).- del Artículo 9° del presente Reglamento y disponer el inmediato desalojo del o los concurrentes en esta condición.

51.2 El Público asistente en la condición de observadores, puede intervenir con derecho a voz previa solicitud escrita indicando motivo o causa y con la autorización del Presidente del Consejo Regional o por Acuerdo del Pleno de Consejo.

Artículo 52°.- Citaciones y/o convocatorias a los miembros del Consejo Regional Ayacucho.

52.1 Las citaciones a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias, a excepción de aquellas sesiones de continuación, serán escritas e igualmente publicadas en lugar visible de la Sede y en el correo electrónico de cada Consejero Regional.

52.2 La Secretaría Técnica se obliga alcanzar a cada miembro del Consejo Regional la Agenda correspondiente, con una anticipación no menor de 48 horas de la hora señalada para el inicio de la sesión del pleno.

Artículo 53°.- Clasificación de las Sesiones del Pleno.

- a. De Instalación.
- b. De Apertura del año legislativo.
- c. De Clausura.
- d. Ordinarias.
- e. Extraordinarias.
- f. Especiales y/o solemnes.
- g. Reservadas.
- h. Descentralizadas.

Artículo 54°.- Facultad de un tercio de los miembros del CRA a convocar a Sesión del Pleno.

Si el Presidente del Consejo Regional no convoca a Sesión, lo podrá solicitar por lo menos un tercio de miembros legales que conforman el Consejo Regional, que en este caso representa a cinco (05) Consejeros Regionales.

(1er. Párrafo del inciso b. del Art. 14° de la Ley N° 27867)

Artículo 55°.- La Sesión de Instalación.

55.1 Se realiza al inicio de la nueva Administración del Gobierno Regional, y es convocada de manera extraordinaria por el Presidente Regional electo para el primer día laborable del mes de Enero, con la concurrencia obligatoria de todos los miembros hábiles del CRA.

55.2 Dicha Sesión de Instalación es presidida por el **Consejero Regional de mayor edad**, quién luego de leer el texto del presente artículo, procederá a juramentar en sus cargos al resto de Consejeros Regionales electos.

55.3 Inmediatamente se procederá a **elegir el cargo de Presidente del Consejo Regional**, de acuerdo a los procedimientos establecidos en el Artículo 7° del presente RIC.

55.4 Una vez electo el Presidente del Consejo Regional, **éste invitará al Presidente Regional y Vicepresidente Regional a prestar su Juramento de Estilo**, otorgándole las facultades, prerrogativas y obligaciones que la Constitución Política del Estado, la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias y el presente Reglamento Interno del Consejo Regional (RIC) le asigna.

(Inc a. del Art. 14° de la Ley N° 27867 de fecha 18-11-02).

Artículo 56°.- La Sesión de Apertura del Año Legislativo.

56.1 Es convocado por el Presidente del Consejo Regional saliente y fija la fecha de Sesión de Apertura en la primera semana de enero del año siguiente.

56.2 La Sesión de Apertura es presidida por el Consejero de mayor edad, quién somete a votación la elección del nuevo Presidente del Consejo Regional para el período anual y/o legislativo vigente, bajo el sistema de votación por mayoría simple u ordinaria, de entre una o más opciones.

56.3 En ésta sesión se procede con la ratificación o reconfirmación de las comisiones ordinarias o permanentes de trabajo del Consejo Regional.

(Art. 1° de la Ley N° 28968 del 24-01-07).

Artículo 57°.- La Sesión de Clausura.

57.1 Se realizará el último día hábil del período anual y/o legislativo.

57.2 Al término de ella se suspende la sesión por el tiempo que demande la preparación del Acta correspondiente, reabriéndose inmediatamente la sesión para la lectura y aprobación de esta.

57.3 El Presidente del Consejo Regional levanta la sesión con estas palabras: “Declaro Clausuradas las Sesiones Públicas del Consejo Regional correspondiente al año o al período legislativo”.

Artículo 58°.- Las Sesiones Ordinarias y sus Estaciones.

58.1 Para el tratamiento, debate y aprobación de los asuntos del Gobierno Regional se realizarán como mínimo una vez al mes en la Sede del Gobierno Regional, fijando la primera Sesión cualquier día hábil de la primera semana de cada mes.

58.2 Las Sesiones Ordinarias constarán de las siguientes Estaciones.

1. Lectura y aprobación del acta.
2. Despacho.
3. Informes
4. Pedidos.
5. Orden del día.

Artículo 59°.- Las Sesiones Extraordinarias.

59.1 Se realizan cuando el Presidente del Consejo Regional lo convoque o a solicitud de un tercio del número legal de Consejeros Regionales, exponiendo los motivos de la convocatoria de agenda.

59.2 En las Sesiones extraordinarias sólo pueden tratar el asunto o asuntos para los que fueron convocadas. Asimismo, la sesión queda válidamente constituida sin cumplir los requisitos de convocatoria u orden del día, cuando se reúnan todos los miembros o por acuerdo de los trece (13) Consejeros Regionales de iniciar la sesión.

Artículo 60°.- Las Sesiones Especiales y/o Solemnes.

60.1 Podrán realizarse en cualquier día y hora con un fin impostergable y determinado, pudiendo referirse éstos a la recepción de Jefes de Estado, condecoración de personalidades notables, por aniversarios trascendentales y otros similares.

60.2 En esta clasificación se considera **LA SESIÓN CONMEMORATIVA DE CREACIÓN DEL GOBIERNO REGIONAL fijada como el día 18 de noviembre de cada año**, en la que EXCEPCIONALMENTE con asistencia obligatoria de todos los miembros del pleno el Señor Presidente Regional dará un Mensaje a la Región sobre el balance de su gestión.

60.3 No es de aplicación a las sesiones especiales y/o solemnes lo dispuesto para las sesiones ordinarias y extraordinarias, salvo lo dispuesto en el anterior numeral 60.2.

(18-11-02 día de la Publicación de la Ley N° 27867
"Ley Orgánica de Gobiernos Regionales).

Artículo 61°.- Las Sesiones Reservadas.

61.1 Están destinadas a tratar asuntos de seguridad nacional y/o regional; o, asuntos que no deben ser conocidos por el público. Se realizarán a puertas cerradas y sólo con la presencia de dos empleados estrictamente necesarios.

61.2 El Presidente del Consejo Regional por propia decisión o a pedido de algún Consejero dispondrá pasar a sesión reservada en cualquier momento. Al finalizar ésta podrá conocer el público el resultado de lo que en ella se hubiere tratado o un resumen de lo abordado, según sea el caso.

61.3 Los asuntos aprobados en las Sesiones Reservadas, cuyas actas también serán registradas y archivadas como tal, por el Secretario Técnico.

Artículo 62°.- Las Sesiones Descentralizadas.

Se realizarán fuera del recinto de la sede del Gobierno Regional, a petición de parte, en el lugar que acuerde previamente el Consejo Regional y pudiendo ser Ordinarias o Extraordinarias.

Artículo 63°.- Registro y archivo de las Actas de Sesión.

63.1 Las Sesiones son numeradas correlativamente, en grupos distintos. Los textos de las Sesiones Reservadas serán guardados en cajas de seguridad junto con los Libros de Actas respectivas, por el Secretario del Consejo quien será responsable de su custodia.

63.2 Las demás sesiones se publicarán en volúmenes de doscientos páginas, llevando estos numeración correlativa por sesiones Ordinarias, separadamente de las Extraordinarias, cada una de las cuales comenzará en la página numerada con el primer número ó uno en tres dígitos (001).Dicha publicación se denomina "Diario de los debates" del Consejo Regional Ayacucho.

CAPÍTULO II

“DEL DESARROLLO DE LAS SESIONES”

Artículo 64°.- Estaciones de las sesiones ordinarias.

Las sesiones ordinarias, se desarrollan siguiendo la siguiente secuencia, denominadas estaciones:

- 1.- Lectura y aprobación del Acta de la sesión anterior.
- 2.- Despacho.
- 3.- Informes.
- 4.- Pedidos.
- 5.- Orden del día.

1ª ESTACIÓN: LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA

Artículo 65°.- Lectura, aprobación y suscripción del acta.

65.1 Iniciada la sesión con el quórum reglamentario, se procede con la lectura del Acta de la Sesión anterior. Se puede dispensar por mayoría simple, su lectura si así lo acuerda el Pleno del Consejo.

65.2 Terminada la lectura o su dispensa de ésta, los miembros del CRA formularán las observaciones que hubiere lugar, las que constarán en la transcripción del Acta, anotando la sesión en que se producen, y luego se dará por aprobada.

65.3 El Acta de Sesión aprobada debe ser firmada por el Presidente del Consejo Regional, los Consejeros Regionales asistentes y el Secretario Técnico.

Artículo 66°.- Entrega del Acta de la Sesión anterior.

66.1 La Secretaría Técnica del Consejo Regional entregará a cada miembro del Consejo Regional la transcripción del Acta anterior con 24 horas de anticipación a su aprobación.

66.2 La entrega del Acta de Sesión, podrá efectuarse de manera directa (física) o por medio virtual (correo electrónico), para cuyo efecto cada Consejero Regional bajo responsabilidad deberán, consignar sus direcciones electrónicas ante la Secretaría del CRA.

Artículo 67°.- Contenido del Acta de Sesión.

Las Actas se redactarán con una relación sucinta del Despacho, Pedidos, Debate, Informes y textualmente los Acuerdos del Consejo, indicando resultados de la votación y nombres de los votantes, tanto a favor, en contra, así como los que se abstuvieron. Así mismo incluirá una sección de ocurrencias sobre la relación de miembros inasistentes a la sesión, presentación de justificaciones, y otros hechos de relevancia.

2ª ESTACIÓN: ORDEN DEL DESPACHO

Artículo 68°.- Presentación de documentos y normas legales de importancia.

68.1 En la estación del Despacho el Secretario Técnico del Consejo Regional dará cuenta enseguida de los diversos documentos recibidos del EXTERIOR como oficios, informes, proyectos u otros enviados por el Órgano Ejecutivo Regional; los que dirija el Congreso de la República; y luego, los provenientes del Poder Judicial y finalmente de las demás dependencias públicas, personas naturales y jurídicas representativas de la Sociedad Civil de la Región como del País; debidamente foliadas y en el orden indicado.

68.2 Así mismo, se pondrá a despacho del Consejo Regional el resumen de la Legislación relativa a la Administración Regional, y la documentación recibida del INTERIOR – presentados por los miembros del CRA:

- a. Leyes, Decretos Supremos y Resoluciones Supremas
- b. Proyectos de Ordenanzas y Acuerdos
- c. Informes y Dictámenes de Comisiones
- d. Decretos y Resoluciones Ejecutivas Regionales.
- e. Informes y pedidos escritos de los Consejeros Regionales.
- f. Mociones de orden del día.

68.3 En esta estación no se admite debate alguno.

Artículo 69°.- Proposiciones que formulen los Consejeros Regionales.

69.1 Los Proyectos de Ordenanza y Acuerdo de Consejo; los Informes y Dictámenes de Comisiones; y los Informes y Pedidos; constituyen **proposiciones** exclusivas de los miembros hábiles del Consejo Regional.

69.2 Deben ser formuladas por escrito, con precisión y claridad, anteponiendo sumariamente una exposición de motivos por las cuales se justifica su propuesta.

69.3 Estas **proposiciones**, deben estar debidamente firmadas por el ó los Consejeros Regionales que la respaldan, presentándola al pleno por intermedio de la Secretaría Técnica, con una anticipación no menor a las 24 horas de iniciado la Sesión.

Artículo 70°.- Documentos que requieran debate o pronunciamiento del CRA.

El Presidente del Consejo Regional, ordenará el trámite o someterá a votación los documentos que requieran pasar a la estación de Orden del Día.

Artículo 71°.- Lectura de los documentos ingresados a despacho, y excepción del dictamen de comisiones.

71.1 Leído por el Presidente del Consejo Regional o a pedido de éste, por el Secretario Técnico, los Proyectos de Ordenanza, Acuerdos, Proposiciones, Pedidos e Informes, se someterá su admisión a debate, por el sistema de votación por mayoría simple u ordinaria.

71.2 Admitido a debate pasará a informe de la Comisión o Comisiones que corresponda. Cuando la urgencia o la naturaleza del caso lo ameriten, el pleno del Consejo Regional podrá dispensar del dictamen de Comisión ó Comisiones. El autor o uno de sus autores del pedido de dispensa, fundamentará ante el pleno su demanda, haciendo uso de la prerrogativa de intervención oral, por un tiempo no mayor a los 5 minutos reglamentarios que establece el inciso a) del Artículo 9°.

71.3 Se exceptúa lo dispuesto en el numeral anterior, los asuntos de orden Presupuestal, aprobación de los lineamientos de política de gobierno – incluido la aprobación de los Planes de Desarrollo Global y Sectorial, endeudamiento, Rentas o tributos que se capten a nivel Regional, las disposiciones que incidan los niveles de tarifas, precios, calidad, eficiencia y eficacia de los servicios o bienes de consumo masivo por parte de la población.

3ª ESTACIÓN: INFORMES

Artículo 72°.- Informe de acciones cumplidas.

En la Estación de Informes, los miembros hábiles del Consejo Regional podrán dar cuenta de sus acciones en relación a las funciones y atribuciones que le señala la ley y el presente reglamento, y formular los pedidos que estimen conveniente en la estación correspondiente.

Artículo 73°.- Tiempo reglamentario para informe y aclaración.

Los Informes deben ser breves y no podrán exceder de los 5 minutos reglamentarios. En los casos que el asunto materia del Informe sea de vital importancia para la Región, el Presidente del Consejo Regional podrá conceder 3 minutos adicionales por Consejero y por cada asunto. A pedido de los miembros del Consejo el informante podrá aclarar o ampliar su informe.

Artículo 74°.- Fijación de puntos controvertidos, para Orden del Día.

En la Estación de Informes no podrá producirse debate. Si por su naturaleza algún Informe originara aspectos o puntos controvertidos, el asunto pasará a Orden del Día.

4ª ESTACIÓN: PEDIDOS

Artículo 75°.- Formulación de Pedidos.

En esta estación los miembros hábiles del Consejo Regional podrán incluir sus pedidos de manera escrita o verbal que estimen conveniente de acuerdo a sus funciones y atribuciones que señala la ley y el presente reglamento.

Artículo 76°.- Tratamiento del Pedido.

76.1 Cualquier miembro hábil del Consejo Regional puede pedir a los Organismos Regionales competentes, los datos e informes que estime necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

76.2 Para el efecto, el Secretario Técnico en el término de las 48 horas siguientes, deberá formular la correspondencia pertinente.

Artículo 77°.- Pedidos que no requiera Acuerdo del Pleno.

Al darse cuenta de los pedidos que no requieran acuerdo, se hará conocer al pleno del Consejo Regional, únicamente el número total de dichos documentos y el nombre de sus autores, sin perjuicio de consignar en la Agenda un resumen de aquellos y hacia quien van dirigidos.

Artículo 78°.- Pedidos que requiera Acuerdo del Pleno.

En la estación pedidos no podrá producirse debate. Si por su naturaleza algún pedido originara o pudiera originar debate, pasará a orden del día con acuerdo del Consejo o por cuenta de uno o más miembros del Consejo Regional que lo soliciten.

Artículo 79°.- Pedidos que requieren fundamentación.

Los pedidos que requieran aprobación del Consejo, una vez admitidos a debate, pasarán igualmente a la estación Orden del Día, donde deben fundamentarse previamente.

5ª Y ÚLTIMA ESTACIÓN: ORDEN DEL DÍA

Artículo 80°.- Prioridades para el debate.

80.1 La estación de Orden del Día se dedicará al debate de los asuntos que figuren en la Agenda, luego los temas que durante la sesión hubieran pasado a esta estación.

80.2 El Presidente del Consejo Regional establecerá el orden en que se debatirán, de acuerdo a su naturaleza, prioridad o urgencia, a menos que por acuerdo del pleno se priorice algún pedido, informe u otro documento.

80.3 La Agenda debe estar a disposición de cualquier miembro del Consejo Regional y Público en General, en la Secretaría Técnica y antes de las 48 horas de iniciado la Sesión del Pleno del Consejo Regional, a excepción de aquellas sesiones extraordinarias convocadas de manera urgente.

Artículo 81°.- Pre publicación de los asuntos incluidos en la Agenda.

81.1 Se consignará en la Agenda en la estación Orden del Día todo asunto que esté listo para discusión.

81.2 El Consejo Regional podrá acordar la inclusión en la agenda de cualquier asunto y su dispensa de cualquier plazo, a condición de haberse distribuido el documento correspondiente antes de votarse el acuerdo.

Artículo 82°.- Mociones de Orden del Día y su precedencia en el debate.

82.1 Las Mociones de Orden del Día serán previas a todo asunto aun cuando se esté en debate, si son admitidas a discusión por mayoría simple u ordinaria de los miembros legales presentes.

82.2 Se toma en consideración el orden de preferencia establecido por su presentación.

82.3 Precede sobre dichas Mociones de Orden del Día, la aprobación de redacciones de Ordenanzas o Acuerdos del Consejo Regional.

PREFERENCIA EN EL DEBATE

Artículo 83°.- Los proyectos de Ordenanza Regional y Acuerdo Regional.

Los Proyectos de Ordenanzas y de Acuerdos del Consejo Regional se verán en el orden numérico y cronológico de presentación que han tenido en el Despacho los respectivos dictámenes o las dispensas de trámite.

Artículo 84°.- Aprobación de las proposiciones y el Acta de Sesión correspondiente.

84.1 Las proposiciones aprobadas por el Consejo Regional seguirán su trámite, una vez aprobada el Acta de la Sesión correspondiente.

84.2 Se dispensara la aprobación del Acta, en los casos que, por su naturaleza y urgencia lo determine el Consejo Regional.

Artículo 85°.- Preferencia en el Debate.

Siguiendo lo establecido en el Artículo 78° del presente RIC, el Consejo Regional puede acordar preferencia en el debate de cualquier Proyecto, a indicación del Presidente del Consejo Regional o a solicitud de algún miembro del Consejo Regional.

DESARROLLO DEL DEBATE

Artículo 86°.- Declaración de “iniciado el debate”.

El Presidente del Consejo Regional ordenará al Secretario Técnico anuncie la denominación y número del proyecto a debatirse, para lo cual dirá: “En debate el proyecto de Ordenanza Regional o Acuerdo del Consejo Regional N°.....sobre.....” (Tal punto).

En el caso general pronunciará tan sólo las anteriores palabras “En debate el asunto.....”(Tal), para declarar iniciado el debate.

Artículo 87°.- Facultad de interrupción, en el decurso del debate.

Cualquier miembro del Consejo Regional, puede solicitar se dé lectura a documentos que ilustren el debate, tanto al iniciarse este, como en el decurso de la discusión.

Artículo 88°.- Proyecto sustitutorio al emitido por la Comisión Dictaminadora de Consejeros Regionales.

Cuando la Comisión dictaminadora hubiera propuesto modificar en su totalidad o en parte, el Proyecto original y su autor aceptase el sustitutorio, tal aceptación se hará presente al Presidente del Consejo Regional en el momento de abrir o iniciar el debate, poniéndose de lado el proyecto original y dando paso al sustitutorio.

Artículo 89°.- Proposición o Proyecto inicial, proyecto sustitutorio, y vuelta a comisión.

89.1 Durante la discusión de una proposición pueden presentarse otros sobre la misma materia, en sustitución integral o parcial de aquel. En ambos casos las proposiciones respectivas se harán por escrito, salvo que se trate de modificaciones de redacción, en cuyo caso se harán verbalmente.

89.2 Tratándose de sustituir íntegramente un Proyecto, el Consejo Regional decidirá si conviene pasar a comisión el nuevo Proyecto o si se le dispensa de ese trámite, siempre y cuando sea rechazado o retirado el que está en debate.

Artículo 90°.- Nueva proposición, por adiciones escritas.

Para una proposición discutida y aprobada podrán admitirse adiciones escritas, procediéndose con ellas como si fuese nuevas proposiciones.

Artículo 91°.- Sustentación de la proposición o proyecto inicial y del Dictamen de la Comisión.

En el debate global podrá intervenir un orador por la comisión dictaminadora, el autor del proyecto y los miembros del Consejo Regional que lo soliciten, y dispondrán de un tiempo de cinco minutos reglamentarios. A petición de la Comisión o del autor del tema podrán participar uno o dos invitados especialistas en el tema, adicionalmente a solicitud de cualquier miembro del consejo podrán exponer terceros siempre que tengan interés en el tema tratado.

Artículo 92°.- Darse por agotado el debate.

Las mociones de Orden del Día podrán darse por suficientemente discutidas hasta un máximo de una hora de iniciado el debate, a pedido de algún miembro del Consejo Regional.

USO DE LA PALABRA

Artículo 93°.- Solicitud para la intervención oral.

El miembro del Consejo Regional que quiera intervenir en el debate, pedirá la palabra levantando la mano para llamar la atención de la Presidencia, la que autorizará su uso guardando el orden en que la haya solicitado y observando las preferencias establecidas en el artículo siguiente.

Artículo 94°.- Preferencias en la intervención oral.

94.1 En los debates sobre proyectos de Ordenanza o Acuerdos Regionales, tendrán preferencia para el uso de la palabra:

1. El Presidente de la Comisión Dictaminadora, y en caso de ser más de una, los Presidentes de todas ellas, siguiendo el orden determinado en el decreto de remisión del Proyecto a las comisiones.

2. Los miembros de dichas comisiones informantes en discordia.

3. El autor de Proyecto en debate, y

4. Los demás miembros del Consejo Regional en el orden en que la hubieran solicitado.

94.2 En los proyectos dispensados del trámite de comisión tendrá preferencia para hacer uso de la palabra el autor del proyecto; y a falta de éste el Presidente de la comisión a la que hubiera correspondido dictaminar primero.

Artículo 95°.- Formalidades a observar, durante el uso de la palabra.

Los miembros del Consejo Regional hablarán dirigiendo la vista y la palabra al Presidente del Consejo Regional y en ningún caso a personas en particular.

Artículo 96°.- Formalidades a observar, respecto al resto de miembros del CRA.

No son permitidas las interrupciones, salvo previo consentimiento del orador, el mismo que tendrá derecho a darlas por terminadas. En el curso del debate se prohíben los diálogos entre miembros del Consejo Regional.

Artículo 97°.- Interrupciones durante el uso de la palabra.

Ningún orador está obligado a contestar las preguntas que en el curso del debate le formule otro miembro del Consejo Regional en todo caso, el Presidente del Consejo Regional en su condición de director de debates, consultará al orador si desea responder.

Artículo 98°.- Número de intervenciones orales del autor de la proposición y de la comisión dictaminadora.

Los miembros de las comisiones cuyos dictámenes se discutan y los autores de las proposiciones, podrán intervenir en el debate de los mismos tantas veces como lo admita el Presidente del Consejo Regional; los demás miembros del Consejo Regional sólo podrán intervenir una vez sobre el mismo asunto y otra para aclarar hechos o subsanar errores; pero si variase el estado de la cuestión, podrán pedir nuevamente la palabra.

Artículo 99°.- Las palabras ofensivas o injuriosas, durante la intervención oral.

99.1. Si en la discusión se profiriese alguna expresión ofensiva para algún miembro del Consejo Regional u otra persona o agrupación, el Presidente del Consejo Regional llamará al orden al orador, pidiendo el retiro de la frase injuriosa, sin permitirle hacer uso de la palabra en otro sentido.

99.2 Si el orador no atendiese esta recomendación, el Presidente del Consejo Regional suspenderá la Sesión por breves minutos. Reabierta la sesión, el Presidente del Consejo Regional le invitará de nuevo a retirar la ofensa, retirada la cual, se dará por terminado el incidente.

99.3 Si se negara a dar la explicación pedida e insistiera en su actitud, se levantará la sesión.

99.4 Si al iniciarse la siguiente sesión, antes de aprobar el acta de la Sesión, el incidente no ha sido solucionado, el Consejo Regional, en sesión reservada deliberará y, a propuesta del Consejo Regional, acordará la medida a tomar según la naturaleza de la ofensa. Si ésta hubiera sido en agravio del Presidente del GRA, Vice Presidente del GRA o del Presidente del Consejo Regional, se aplicará la suspensión temporal que el pleno del Consejo Regional apruebe.

Artículo 100°.- Desviación de la cuestión en debate.

100.1 Si algún orador se apartara de la cuestión en debate, el Consejero Delgado le llamará al orden exhortándolo a ceñirse al asunto en debate.

100.2 Si el caso lo requiere, hará que se relea la proposición, si ésta fuera insuficiente, fijará mediante intervención suya, breve y concisa, el o los puntos en debate.

100.3 En el caso que, el orador persistiera en su actitud, el Presidente levantará la sesión o la suspenderá, según lo juzgue conveniente.

ESPECTADORES

Artículo 101°.- Concurrencia del público.

A las Sesiones del CRA, concurrirá el público hasta donde lo permita la capacidad del local. Su asistencia sólo será en calidad de observadores, sin derecho a voz y su intervención sólo procederá previa solicitud escrita y autorización del Presidente del Consejo Regional o por acuerdo del Consejo Regional.

Artículo 102°.- Conducta a observar, por parte del público asistente.

102.1 Está prohibido al público asistente intervenir durante los debates con manifestaciones de aplausos, reprobaciones, gritos, o cualquier otro acto que perturbe el desarrollo normal de las sesiones.

102.2 Los infractores son expulsados inmediatamente y si incurrieren en delito dará lugar a la denuncia penal correspondiente.

CAPÍTULO III “ESTACIONES EXCEPCIONALES DURANTE LA SESION”

CUESTION DE ORDEN Y CUESTIONES PREVIAS

Artículo 103°.- Formulación y aprobación de la Cuestión de Orden.

103.1 En cualquier momento del debate, y antes de la votación, los integrantes del Consejo Regional pueden plantear una **Cuestión de Orden**, a efecto de llamar la atención sobre la correcta interpretación y aplicación del RIC. Debiendo citar el artículo o artículos materia de la cuestión.

103.2 El Presidente del Consejo Regional concederá excepcionalmente un máximo de 03 minutos para plantearla y de inmediato someterá sin debate a votación, que debe ser aprobado por mayoría simple.

Artículo 104°.- La Cuestión Previa y su implicancia.

La **Cuestión Previa** se plantea en cualquier momento del debate y antes de las votaciones, a efectos de llamar la atención sobre un requisito de procedencia del debate para la aprobación de una Ordenanza Regional o Acuerdo Regional, y puede implicar los siguientes casos:

1. El aplazamiento de su discusión o debate.
2. La vuelta a comisión para mejor estudio o para que se pida informes ilustrativos.
3. El pase a otras comisiones dictaminadoras.
4. La espera de la presencia del autor de la iniciativa o del Presidente de una comisión dictaminadora.

Artículo 105°.- La aprobación de la Cuestión Previa.

105.1 Planteada la cuestión previa, el Presidente del Consejo Regional la pondrá inmediatamente en debate cesando de hecho el debate sobre lo principal. Para el efecto concederá excepcionalmente un máximo de 03 minutos a su proponente y sin más discusión someterá a votación, la misma que requerirá de **mayoría absoluta** para su rechazo o admisión.

105.2 En este caso, desechada la cuestión previa, el Presidente del Consejo Regional declarará la continuación del debate sobre lo principal.

Artículo 106°.- Cuestiones Previas, de naturaleza excepcional.

106.1 Excepcionalmente para los casos que se indican a continuación, las cuestiones previas deben ser fundamentadas por escrito exponiendo las razones de hecho y derecho:

a.- Insistencia de observaciones a una Ordenanza Regional o Acuerdo Regional, aprobado.

b.- Admisión a debate de toda reconsideración.

c.- Dar preferencia en el debate a un asunto dispensado del trámite de comisión el mismo día de su presentación.

106.2 Para estos casos, se concederá a su proponente o su representante en caso de varios, un máximo de 03 minutos para su sustentación, y terminado ello se someterá a votación, la misma que para su aprobación requerirá de **mayoría calificada** (caso 106.1, a.-) en una porción de 2/3 de los votos legales, y **mayoría absoluta** para el resto de casos (106.1, b.-; y 106-1,c.-).

106.3 El o los recursos de reconsideración planteados ante el Pleno del CRA, deben cumplir previamente con los requisitos señalados en el Artículo 113° y 211° de la Ley N° 27444 – “Ley del Procedimiento Administrativo General”, como es la de contar con la autorización de un letrado habilitado y con las formalidades del caso, que exige.

CAPÍTULO IV “DE LAS VOTACIONES”

Artículo 107°.- En la estación “Orden del día”.

Las votaciones se realizan solamente en la 5° y última estación de la sesión: Orden del día.

Artículo 108°.- Declaratoria de “agotado el debate”.

Agotado el debate, el Presidente del Consejo Regional manifestará: “Sí ningún miembro del Consejo hace uso de la palabra se dará el punto por discutido” y luego, después de una pausa manifestará: “Discutido, se va a votar”.

Las mismas expresiones emplearán cuando nadie hubiera solicitado la palabra al ponerse en debate alguna proposición.

Artículo 109°.- Votación “artículo por artículo”.

Cuando se trate de artículos, que comprendan varias partes o incisos, se votarán separadamente parte por parte o inciso por inciso, en caso de que así lo solicitara algún miembro del Consejo Regional.

Artículo 110°.- Sistema de votación.

Las votaciones se harán de las siguientes formas:

a. **Ordinaria.-** levantando la mano o poniéndose de pie, a invitación del Presidente del Consejo Regional cuando sea dudoso el resultado.

b. **Nominal.-** a solicitud de cualquier miembro del Consejo Regional, por la expresión SI o NO, que expresará cada miembro al oír su nombre al pasar lista el Secretario Técnico.

c. **Voto secreto.-** cuando las circunstancias lo ameriten a petición de cualquier miembro del Consejo y con la aprobación previa del pleno. El procedimiento será aprobado por el pleno del consejo para cada caso.

Artículo 111°.- Declaratoria del resultado de la votación.

111.1 La invitación para que los miembros del Consejo Regional expresen su voto, la hará el Presidente del Consejo Regional con las palabras: “Los Señores miembros del Consejo Regional que aprueben el artículo a que se ha dado lectura, se servirán manifestarlo levantando la mano”. Y luego: “Los que estén en contra”.

111.2 Concluida la votación, el Secretario informará al Presidente del Consejo Regional sobre el resultado de la misma. Según el resultado, dirá: “Aprobado” o “Ha sido rechazado”.

111.3 Concluirá el Presidente del Consejo Regional manifestando: “El Proyecto o el asunto votado.... ha sido aprobado” (o): “...ha sido Rechazado”.

Artículo 112°.- Votos para asunto corriente y para asunto regular.

112.1 El número de votos requeridos para que un **asunto corriente** quede votado o resuelto será por mayoría simple u ordinaria, es decir se elige la opción que obtenga más votos que las demás, sin tener en cuenta para el recuento las abstenciones. A pedido de los votantes en discordia o en contra, si así lo creen conveniente, pueden dejar constancia sobre los fundamentos de hecho y derecho sobre su oposición.

112.2 Para la aprobación de **asuntos regulares o típicos** que implique la aprobación de una norma regional, será preciso más votos y se debe tener en cuenta las abstenciones.

112.3 Para la aprobación de **asuntos regulares o típicos**, de mayor frecuencia, se señalan los siguientes:

1. Dos tercios del número de miembros legales del Consejo Regional (**mayoría calificada 9**):
 - a. Para declarar la vacancia del cargo al Presidente Regional y Vicepresidente Regional.
(Art. 30° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley 27867).
Concordancia: Art. 31° del presente RIC.
 - b. Insistencia de observaciones a una Ordenanza Regional o Acuerdo Regional ya aprobado.
Concordancia: numeral 106.2 del Art. 106° del RIC.
2. Mitad más uno del número de miembros legales del Consejo Regional (**mayoría absoluta 8**):
 - a. Para aprobar la suspensión de los miembros legales de Consejo Regional, por las causales que contrae el numeral 27.1 del Artículo 27° del presente RIC.
(Art. 2° de la Ley 28961 de fecha 24-01-07, de modificatoria de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley 27867).
 - b. Para declarar la vacancia y la suspensión de sus cargos al miembro hábil del Consejo Regional.
(Art. 30° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley 27867, y Art.2° de la Ley 28961, de modificatoria de la LOGR).
Concordancia: numeral 31.1 del Art. 31° del RIC.
 - c. Fijar las remuneraciones del Presidente Regional, Vicepresidente y las dietas de los Consejeros Regionales.
(Inciso a. del Art. 19° e Inciso f. del Art. 15° de la LOGR N° 27867 del 18.11.02).
 - d. Voto de confianza o censura al funcionario público interpelado, en concordancia a lo establecido por el inciso c. Artículo 16° del presente RIC.
(Inciso K. del Art. 15° de la Ley N° 27867 del 18-11-02).
Concordancia: Art.83° y 86° del Reglamento del Congreso de la República.
 - e. Para declarar el quórum reglamentario y dar por iniciado la sesión del pleno del Consejo Regional.

- Concordancia: Art. 45° del presente RIC.
- f. Para la admisión a debate y para la aprobación de toda reconsideración.
- Concordancia: Numeral 106.2 del Art. 106° del RIC
- g. Para la aprobación del Plan de Desarrollo Regional Concertado, Plan Anual y el Presupuesto Regional Participativo.
- Concordancia: inciso b y c del Art. 15° del RIC
- h. Para dispensar del trámite de comisión, a los Proyectos de Ordenanza o de Acuerdo, los asuntos de orden Presupuestal, aprobación de lineamientos de política de gobierno –incluido la aprobación de los Planes de Desarrollo Global y Sectorial, endeudamiento, Rentas o tributos que se capten a nivel Regional o aquellos que incidan directamente en los precios finales de bienes y servicios indispensables para la población, contemplados en el numeral 71.3 del Artículo 71° del presente RIC.
- i. Para aplazar hasta la siguiente sesión la discusión de una Moción de Orden del Día.
- j. Para aprobar los Acuerdos Regionales y la tramitación de iniciativa para formulación de Leyes ante el Poder Legislativo.
- k. Para modificar en parte o en su totalidad el presente RIC.
- l. Para la suplencia de cargos, en los casos de suspensión o vacancia simultánea del Presidente Regional y Vicepresidente Regional, mediante la designación del o los Consejeros Regionales, según corresponda; conforme contrae el numeral 29.1 del Art. 29° y el numeral 32.1 del Art. 32° del presente RIC.
- m. Para declaratoria de situaciones de emergencia y exoneraciones de procesos de selección.
3. Más votos “a favor” que “en contra” del número de miembros legales; presentes en la sesión de Consejo Regional (**mayoría simple u ordinaria**), en este sistema de votación se tendrá en cuenta las abstenciones a efectos de dejar constancia de la oposición, sí así los considere pertinente los oponentes:
Para resolver lo siguiente:
- a. Elección del cargo de Presidente del Consejo Regional.
 - b. Aprobación de Ordenanzas y Acuerdos Regionales, sobre asuntos no contemplados en las excepciones señaladas en el numeral 71.3 del Artículo 71° del presente RIC.
 - c. Para dar preferencias en el debate a un asunto dispensado del trámite de comisión el mismo día de su presentación.
 - d. Para la admisión a debate de las Mociones del orden del día.
 - e. La admisión a debate de los Proyectos de Ordenanza, Acuerdos, Propositiones, Pedidos e Informes.
 - f. Otros no contemplados y que será de consideración del Presidente del Consejo Regional.
- Concordancia: Numeral 71.1 del Art. 71° y numeral 82.1 del Art.82° del presente RIC.
4. Más votos “a favor” que “en contra” del número de miembros legales, presentes en la sesión de Consejo Regional (**mayoría simple u ordinaria**), en este sistema de votación no se tendrá en cuenta las abstenciones. Este sistema de votación será extensivo a casos o asuntos que impliquen la elección de una entre varias opciones.

Artículo 113°.- Impedimento para participar en la votación del pleno.

113.1 Durante la votación ningún miembro legal del Consejo Regional puede salir de la sala y los que no hayan concurrido al debate y recién entraran, tampoco serán admitidos a votar.

113.2 Por lo que esta situación anómala, configura abandono de la sesión y consecuentemente computable como inasistencia y sujeto a descuento de la dieta mensual, conforme dispone el inciso 5 del Artículo 30° y el inciso b. del numeral 37.3 del Artículo 37°, respectivamente; del presente RIC.

Artículo 114°.- Toda votación en el pleno, es inexcusable.

Los que están presentes en el acto de la votación no podrán excusarse de ella, bajo ningún pretexto.

CONSTANCIA Y FUNDAMENTACIÓN DEL VOTO

Artículo 115°.- Anotación del voto singular o particular en el acta de sesiones.

Cualquier miembro del Consejo Regional tiene derecho a que su voto particular se inserte en el acta. Para tal efecto lo solicitará ya sea en la sesión misma o en la siguiente, ésta última con conocimiento del pleno, antes de la aprobación del acta respectiva.

Artículo 116°.- Fundamentación del voto.

Cualquier miembro del Consejo Regional puede fundamentar brevemente su voto, en no más de cinco minutos.

DEL ACTA DE SESIONES

Artículo 117°.- Descripción del acta y anotación de las aclaraciones del sentido del voto.

117.1 La Secretaría Técnica del Consejo Regional, extenderá el Acta de todas las Sesiones, en las que constará un resumen de los debates y el texto de los acuerdos, además de las ocurrencias observadas.

117.2 Podrá agregarse en dichas actas, las intervenciones de los miembros hábiles del Consejo Regional que así lo soliciten para que quede constancia del sentido de su voto o su opinión sobre determinado asunto.

Artículo 118°.- Refrendo y certificación del Acta.

El Acta de Sesión una vez aprobada, será suscrita por todos los miembros del Consejo Regional asistentes a la Sesión, y por el Secretario Técnico del Consejo Regional.

TÍTULO V

DE LAS COMISIONES DEL CONSEJO REGIONAL

CAPITULO I **“DISPOSICIONES GENERALES”**

Artículo 119°.- Organización del trabajo del CRA.

El Consejo Regional Ayacucho para el cabal cumplimiento de sus funciones fiscalizadoras, normativas y de representatividad política, organiza su trabajo en Comisiones, las mismas que pueden ser Ordinarias, Extraordinarias o Especiales. Se reúnen con la frecuencia que los asuntos sometidos a su estudio o dictamen, lo requiera.

Artículo 120°.- Naturaleza, objeto de las Comisiones.

120.1 Las Comisiones se constituyen en instancias de consulta y deliberación que tienen como objetivo identificar, sistematizar, analizar y evaluar las demandas, iniciativas y problemáticas que enfrentan las diversas organizaciones de la Sociedad Civil Regional, las instituciones públicas y privadas de la Región, Organismos Públicos Nacionales e Internacionales con incidencia y competencia en la dinámica Regional.

120.2 Se reúnen con el fin primordial de dictaminar y proponer normas legislativas regionales, e iniciativas Legislativas de nivel nacional, ante el Pleno del Consejo Regional.

120.3 Las comisiones están obligadas a dejar constancia en el libro de Actas correspondiente, los asuntos tratados en Sesión de Comisión, los despachos de documentos, el registro de asistencia de sus miembros e invitados, así como el acta de votación de los temas debatidos.

Artículo 121°.- Conformación, criterios de designación y distribución de los miembros de comisiones.

121.1 Las Comisiones están conformadas por los Consejeros Regionales, y su designación se efectúa por Acuerdo Regional por mayoría simple u ordinaria durante la Sesión de Apertura del Año Congresal en la fecha indicada en el numeral 56.3 del Artículo 56° del presente RIC.

121.2 La designación de sus miembros sigue los principios de pluralidad, proporcionalidad, especialidad y capacidad de convocatoria, ésta última como elemento para desarrollar procesos de inclusión de la Sociedad Civil Regional en la toma de decisiones.

121.3 La distribución de los Consejeros Regionales entre las Comisiones, se racionalizan de tal modo, que ningún Consejero deje de integrar al menos una Comisión Ordinaria y según el caso entre las Comisiones Investigadoras y Especiales.

Artículo 122°.- Clasificación de las Comisiones.

Las Comisiones de trabajo del CRA, se clasifican en:

- a. Comisiones Ordinarias ó Permanentes.
- b. Comisiones Investigadoras, y
- c. Comisiones Especiales.

Artículo 123°.- Composición o número de miembros de las Comisiones Ordinarias o Permanentes.

123.1 Para el mejor desempeño de cada Comisión Ordinaria, estará conformado por 3 (tres) Consejeros Regionales con voz y voto; y 1 (uno) miembro adscrito por parte del Órgano Ejecutivo del Gobierno Regional Ayacucho, quién será designado por Resolución Ejecutiva Regional, y actuará en la condición de Secretario Técnico con derecho a voz y sin voto:

- a. Presidente,
- b. Secretario,
- c. Vocal, y
- d. Secretario Técnico.

123.2 Las Comisiones Investigadoras y Especiales, de acuerdo a su naturaleza, periodicidad y especialidad, pueden ser conformados en la oportunidad que la requiera, en la cantidad y cargos necesarios, que acuerde el Pleno del Consejo Regional para lo cual las Comisiones Investigadoras y Especiales, solicitarán al Ejecutivo el apoyo de personal especializado en el tema a tratar.

Artículo 124°.- Quórum para el inicio de la sesión de Comisiones.

124.1 El quórum para el funcionamiento de las Comisiones es la mitad más uno de los miembros (mayoría absoluta). Sus acuerdos se adoptan por mayoría simple u ordinaria, con voto dirimente en caso de empate por parte del Presidente de la Comisión, o quién presida en ese momento.

124.2 Los Consejeros Regionales de otras Comisiones pueden participar en dichas sesiones, con voz pero sin voto.

124.3 En algunos casos de dificultad de integrar el quórum se citará y se coordinará los debates vía electrónica para validar el proyecto de dictamen y si no compatibiliza se presentará al pleno del Consejo Regional para su debate.

Artículo 125°.- Designación y funciones del Secretario Técnico de Comisiones.

125.1 A solicitud del Presidente del Consejo Regional, el Presidente del Gobierno Regional Ayacucho designará a los Secretarios Técnicos que integrarán en la condición de adscritos, las Comisiones Ordinarias o Permanentes conformadas y en su oportunidad en las Comisiones Investigadoras y Especiales.

125.2 Los secretarios técnicos de comisiones, cumplirán las siguientes funciones específicas:

- a. Canalizar iniciativas del ejecutivo en materia de Legislación Regional.
- b. Reglamentación de Acuerdos u Ordenanzas Regionales.
- c. Monitoreo y seguimiento en la implementación de las normas Regionales aprobadas.
- d. Despacho de Oficios, memoriales, y otros de competencia de la Comisión.
- e. Asesoramiento técnico y legal, actualización de la normatividad y legislación vigente.
- f. Otras, que le encargue la Comisión de Consejeros Regionales.

Artículo 126°.- Prerrogativas del Presidente de Comisión y periodicidad de reuniones.

El Presidente de cada Comisión a que alude el Artículo 122° del presente RIC, preside y dirige con las formalidades del caso las Sesiones que convoque, y se realizan por lo menos 01 vez al mes, teniendo en cuenta los mismos procedimientos fijados en el presente RIC para el desarrollo de las Sesiones del Pleno y con la prerrogativa establecida en el numeral 124.1 del Artículo 124° antes señalado.

Artículo 127°.- Funciones del Presidente de Comisión.

Cumple las siguientes funciones:

- a. Convocar y presidir las Sesiones de Comisión.
- b. Suscribir el despacho de la Comisión.
- c. Suscribir con el Secretario las Actas de sesiones de la Comisión.
- d. Informar al Consejo sobre las actividades de la Comisión.

Artículo 128°.-Funciones del Secretario de Comisión.

Cumple las siguientes funciones:

- a. Citar a sesiones de la Comisión de conformidad con sus acuerdos e instrucciones del Presidente.
- b. Levantar y suscribir las actas de sesiones de Comisión.
- c. Proporcionar apoyo administrativo a la Comisión.
- d. Formular el despacho de conformidad con las decisiones de la comisión y las instrucciones de su Presidente.
- e. Tramitar la documentación de la Comisión.
- f. Las demás que señale el presente Reglamento o le asigne la Comisión.

Para el efecto el secretario, es el encargado de llevar a cabo las actas de sesión, refrendar los acuerdos y las correspondencias, que para el efecto contará con un libro de Actas debidamente legalizado y autorizado.

Artículo 129°.- Funciones del Vocal de Comisión.

Cumple las siguientes funciones:

- a. Remplazar al Presidente y Secretario en ausencia del titular
- b. Coadyuvar en las funciones encomendadas a la Comisión.
- c.- Las demás funciones que le asigne el Presidente de la Comisión.

Para el efecto el Vocal, actuará como proponente de los informes o dictámenes ante el pleno de la Comisión, contando para el efecto con el asesoramiento y apoyo del Secretario Técnico.

Artículo 130°.- Entrega y Recepción del libro de Acta de Sesiones para cada comisión.

La Secretaría Técnica del Consejo Regional, hará entrega del Libro de Acta de Sesión debidamente legalizado, foliado y autorizado por el Presidente del Consejo Regional a cada uno de los Presidentes de las Comisiones Ordinarias o Permanentes, Especiales e Investigadoras, debiendo devolverlo la misma y bajo responsabilidad, al término de su período de gestión.

Artículo 131°.- Informe de asistencia de miembros a sesiones de comisión, y penalidades por inasistencia.

131.1 Los Presidentes de Comisiones, deben dar cuenta al Pleno del Consejo de manera mensual, sobre la asistencia de sus miembros a las Sesiones.

131.2 La inasistencia de un Consejero Regional ó del Secretario Técnico adscrito a la Comisión, a tres (3) sesiones consecutivas o seis (6) alternadas en el año, el pleno deberá elegir su reemplazante, sin perjuicio de establecer las sanciones fijadas en el Código de Ética y publicadas en el portal electrónico de la Institución, y para el caso del Secretario Técnico, lo establecido en capítulo XII del “Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa” aprobado por el Decreto Supremo N° 005-90-PCM.

Artículo 132°.- Prerrogativas de las comisiones y modalidad de presentación de sus dictámenes

132.1 Las Comisiones emiten informes, dictámenes y proyectos de Acuerdo Regional u Ordenanza Regional observando los procedimientos fijados en el título VI del presente RIC, facultándosele desarrollar audiencias públicas, convocatorias, certámenes y otros análogos para la mejor difusión, participación, viabilidad socio-política y legitimidad de sus propuestas.

132.2 Las Comisiones podrán emitir sus dictámenes de no existir mayoría absoluta bajo dos modalidades:

- a.- Dictamen en mayoría.
- b.- Dictamen en minoría.

CAPITULO II “DE LAS COMISIONES ORDINARIAS O PERMANENTES”

Artículo 133°.- Competencias y atribuciones de las Comisiones Ordinarias o Permanentes.

Las Comisiones tienen las siguientes competencias y atribuciones:

a. Analizar, evaluar y debatir la aprobación de las Políticas de Gobierno, Estrategias, Objetivos, Metas y Acciones que para el efecto proponga el Órgano Ejecutivo y los Organismos Públicos Descentralizados del Gobierno Regional Ayacucho, plasmados en los diferentes Planes y Programas de Desarrollo Regional y Sectorial; para cuyo efecto dictaminará su propuesta ante el Pleno del Consejo Regional (PDRC, Plan Anual, Presupuesto Participativo, Plan de Desarrollo de Capacidades Humanas y Competitividad, Programa de Inversiones y Exportaciones Regionales).

b. Proponer ante el Pleno, la modificación, derogación y/o aprobación de normas regionales, locales y nacionales que regulen o reglamenten los asuntos de competencia del Gobierno Regional.

c. Proponer al Órgano Ejecutivo y al Pleno del Consejo las medidas necesarias para mejorar y optimizar la administración regional.

d. Efectuar inspecciones, disponer peritajes, recabar informes sobre las actividades de su área o repartición Regional, a fin de proponer las medidas correctivas del caso mediante informes, dictámenes y normas regionales, para su cumplimiento obligatorio. Es obligación del funcionario del área brindarle las facilidades del caso a los miembros legales del Consejo Regional.

e. Dictaminar ante el Pleno del Consejo Regional, los proyectos de Acuerdo y Ordenanzas.

f. Dictaminar sobre los pedidos y las proposiciones de los Consejeros y la iniciativa de los ciudadanos cuando la ejerciten.

g. Dictaminar las iniciativas de la sociedad civil, organismos no gubernamentales y otros organismos de participación ciudadana o gremial.

h. Efectuar investigaciones y estudios sobre legislación regional, fiscalización y representatividad política.

i. Velar por la imagen y la institucionalidad del Consejo Regional y del Gobierno Regional Ayacucho.

j. Otras que proponga el Reglamento o encargue el Consejo Regional.

Artículo 134°.- Estructura de las Comisiones Permanentes

El Consejo Regional Ayacucho, funciona de manera ininterrumpida, y para su mejor desenvolvimiento ha estructurado un total de doce (12) comisiones permanentes, con las siguientes denominaciones:

- 1.** Comisión de Planeamiento, Presupuesto Acondicionamiento Territorial y Gestión Institucional.
- 2.** Comisión Agraria

3. Comisión de Infraestructura y Proyectos de Inversión Pública
4. Comisión de Educación, Cultura, Ciencia, Tecnología, Deporte y Recreación
5. Comisión de Salud
6. Comisión de Transportes y Comunicaciones.
7. Comisión de Recursos Naturales y Gestión Ambiental.
8. Comisión de Energía, Minas e Hidrocarburo
9. Comisión de Vivienda y Saneamiento
10. Comisión de Producción, Comercio y Turismo
11. Comisión de Trabajo y Promoción del Empleo
12. Comisión de Desarrollo Humano e Inclusión Social.
13. Comisión de Ética y Asuntos Legales.

FUNCIONES DE LAS COMISIONES ORDINARIAS O PERMANENTES

Artículo 135°: Comisión de Planeamiento, Presupuesto Acondicionamiento Territorial y Gestión Institucional; tiene las siguientes funciones:

- a) Evaluar y proponer al Consejo Regional y al ejecutivo las medidas necesarias para actualizar el Plan de Desarrollo Regional Concertado- PDRC, Planes Estratégicos Institucionales- PEI y Planes Operativos de las instituciones del GRA
- b) Evaluar y proponer al Presidente Regional y Consejo Regional las medidas necesarias para actualizar los documentos de gestión como ROF, MOF Y CAP.
- c) Dictaminar los proyectos de Ordenanzas y Acuerdos en materia de planeamiento, presupuesto, tributación regional, créditos internos y externos, y acondicionamiento territorial.
- b) Fiscalizar la programación y ejecución Plan de Desarrollo Regional Concertado- PDRC, Planes Estratégicos Institucionales- PEI y Planes Operativos de las instituciones del GRA
- c) Fiscalizar la aplicación de documentos de gestión (ROF, MOF Y CAP) en todas entidades del Gobierno Regional Ayacucho
- d) Coordinar la conducción del proceso de presupuesto participativo, con los responsables de la Comisión Técnica y Miembros de CCR
- e) Proponer iniciativas legislativas correspondientes
- f) Proponer al Consejo Regional y al ejecutivo los mecanismos de implementación de gestión por resultados
- g) Las demás que le encomiende el Consejo Regional de Ayacucho.

Artículo 136°: Comisión Agraria y Desarrollo Rural, tiene las siguientes funciones:

- a) Evaluar y proponer al Consejo Regional y al ejecutivo las medidas necesarias de planes y políticas regionales en el sector agrario y desarrollo rural, en concordancia con las políticas nacionales y los planes sectoriales.
- b) Dictaminar los proyectos de Ordenanzas y Acuerdos en materia de gestión de actividades y servicios agropecuarios y agroindustriales, gestión sostenible del recurso hídrico, seguridad alimentaria y desarrollo rural.
- c) Fiscalizar la programación y cumplimiento de las actividades y proyectos que se ejecutan en la Gerencia de Desarrollo Económico, Dirección Regional Agraria, Programa Regional de Irrigaciones y Desarrollo Rural-PRIDER y de más instituciones afines. Es obligación de los funcionarios y servidores del área brindarle las facilidades que el caso requiere.
- d) Fiscalizar el procedimiento de saneamiento físico – legal de la propiedad agraria, cautelando el carácter imprescriptible, inalienable e inembargable de las tierras de las comunidades campesinas y nativas.
- e) Proponer iniciativas legislativas correspondientes
- f) Las demás que le encomiende el Consejo Regional de Ayacucho.

Artículo 137°: Comisión de Infraestructura y Proyectos de Inversión Pública,

Tiene las siguientes funciones:

- a) Evaluar y proponer al Consejo Regional y al ejecutivo, las medidas necesarias de regulación de las normas y directivas a nivel de formulación, ejecución, supervisión y liquidación de obras y proyectos de inversión pública.
- b) Dictaminar los proyectos de Ordenanzas y Acuerdos en materia de formulación, ejecución, supervisión y liquidación de obras y proyectos bajo las diversas modalidades de ejecución y fuentes de financiamiento
- c) Fiscalizar la programación de obras y proyectos a nivel de pre inversión e inversión en concordancia al presupuesto participativo
- d) Fiscalizar la formulación, ejecución, supervisión y liquidaciones de proyectos de infraestructura en la Gerencia Regional de Infraestructura, Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones, Dirección Regional de Vivienda y Saneamiento, Programa Regional de Irrigaciones y Desarrollo Rural y demás dependencias del GRA que ejecutan proyectos de inversión pública.
- e) Fiscalizar la ejecución de proyectos de inversión pública, bajo las modalidades de convenio y contrato suscrito con el GRA.
- f) Proponer iniciativas legislativas correspondientes
- g) Las demás que le encomiende el Consejo Regional de Ayacucho.

Artículo 138°: Comisión de Educación, Cultura, Ciencia, Tecnología, Deporte y Recreación

Tiene las siguientes funciones:

- a) Evaluar y proponer al Consejo Regional y al ejecutivo, las medidas necesarias de planes y políticas regionales en materia de educación, en concordancia con las políticas nacionales y los planes sectoriales.
- b) Promover, regular, incentivar y fiscalizar los servicios referidos a la educación inicial, primaria, secundaria y superior no universitaria, en coordinación con los Gobiernos Locales y en armonía con la política y normas del sector educación y las necesidades de cobertura y niveles de enseñanza de la población
- c) Evaluar y proponer el proyecto educativo regional, los programas de desarrollo de la cultura, ciencia y tecnología de la región, en concordancia con la política nacional
- d) Evaluar periódicamente y de manera sistemática los logros alcanzados por la región en materia educativa y apoyar las acciones de evaluación y medición que desarrolla el Ministerio de Educación, así como contribuir al desarrollo de la política de acreditación y certificación de la calidad educativa en el ámbito de su competencia
- e) Fiscalizar la programación y cumplimiento de las actividades y proyectos en la Gerencia de Desarrollo Social, Dirección Regional de Educación y demás dependencias sectoriales. Es obligación de los funcionarios y servidores del área brindarle las facilidades que el caso requiere
- f) Realizar seguimiento y monitoreo de la programación y cumplimiento de las actividades pedagógicas y administrativas en las unidades de gestión local y en las Instituciones educativas e institutos superiores públicos.
- g) Dictaminar los proyectos de Ordenanzas y Acuerdos en materia de educación, cultura, ciencia, tecnología, deporte y recreación.
- h) Proponer iniciativas legislativas correspondientes
- i) Las demás que le encomiende el Consejo Regional de Ayacucho.

Artículo 139°: Comisión de Salud, tiene las siguientes funciones:

- a) Evaluar y proponer al Consejo Regional y al ejecutivo las medidas necesarias de planes y políticas de salud pública y privada, en concordancia con las políticas nacionales y los planes sectoriales.

- b) Dictaminar los proyectos de Ordenanzas y Acuerdos en materia de gestión de actividades y servicios de salud.
- c) Fiscalizar los servicios de salud pública y privada en la región.
- d) Fiscalizar la programación y cumplimiento de las actividades y proyectos que se ejecutan en la Gerencia Regional de Desarrollo Social, Dirección Regional de Salud y demás dependencias sectoriales. Es obligación de los funcionarios y servidores del área brindarle las facilidades que el caso requiere.
- e) Fiscalizar la producción, comercialización, distribución y consumo de productos farmacéuticos y afines en la región
- f) Evaluar periódicamente y de manera sistemática los logros alcanzados en materia sanitaria y salud ambiental en la región.
- g) Proponer iniciativas legislativas correspondientes
- h) Las demás que le encomiende el Consejo Regional de Ayacucho.

Artículo 140°: Comisión de Transportes y Comunicaciones, tiene las siguientes funciones:

- a) Evaluar y proponer al Consejo Regional y al ejecutivo las medidas necesarias de planes y políticas regionales en materia de transportes, comunicaciones y telecomunicaciones, en concordancia con las políticas nacionales y los planes sectoriales.
- b) Dictaminar los proyectos de Ordenanzas y Acuerdos en materia de gestión de actividades y servicios de transportes, comunicaciones y telecomunicaciones.
- c) Fiscalizar la programación y cumplimiento de las actividades y proyectos que se ejecutan en la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones y demás dependencias sectoriales. Es obligación de los funcionarios y servidores del área, brindarle las facilidades que el caso requiere.
- d) Fiscalizar el proceso de otorgamiento de licencias de conducir y prestación de servicios de transporte interprovincial dentro de la región de Ayacucho, en coordinación con los gobiernos locales.
- e) Proponer iniciativas legislativas correspondientes
- f) Las demás que le encomiende el Consejo Regional de Ayacucho

Artículo 141°: Comisión de Recursos Naturales y Gestión del Ambiente: tiene las siguientes funciones:

- a) Evaluar y proponer al Consejo Regional y al ejecutivo las medidas necesarias de planes y políticas en materia de biodiversidad, uso racional de recursos naturales, cambio climático, gestión ambiental y defensa civil en concordancia con las políticas nacionales y los planes sectoriales.
- b) Dictaminar los proyectos de Ordenanzas y Acuerdos en materia de gestión de actividades y servicios de biodiversidad, uso racional de recursos naturales, cambio climático, gestión ambiental y defensa civil.
- c) Fiscalizar la programación y cumplimiento de las actividades y proyectos que se ejecutan en la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión Ambiental, Dirección Regional Agraria, Sub Gerencia de Defensa Civil y demás dependencias sectoriales. Es obligación de los funcionarios y servidores del área, brindarle las facilidades que el caso requiere.
- d) Fiscalizar el cumplimiento de las normas, contratos, proyectos y estudios en materia ambiental y sobre el uso racional de los recursos naturales.
- e) Proponer iniciativas legislativas correspondientes
- f) Las demás que le encomiende el Consejo Regional de Ayacucho

Artículo 142°: Comisión de Energía, Minas e Hidrocarburo, tiene las siguientes funciones:

- a) Evaluar y proponer al Consejo Regional y al ejecutivo las medidas necesarias de planes y políticas regionales en materia de energía, minas e hidrocarburos, en concordancia con las políticas nacionales y los planes sectoriales.

- b) Dictaminar los proyectos de Ordenanzas y Acuerdos en materia de gestión de actividades y servicios de energía, minas e hidrocarburos.
- c) Fiscalizar la programación y cumplimiento de las actividades y proyectos que se ejecutan en la Gerencia de Desarrollo Decimonónico, Dirección Regional de Energía y Minas y demás dependencias sectoriales. Es obligación de los funcionarios y servidores del área, brindarle las facilidades que el caso requiere.
- d) Fiscalizar el procedimiento de otorgamiento de las concesiones para las pequeñas mineras y minería artesanal de la región. Asimismo de la aprobación de los Programas de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA).
- e) Fiscalizar las actividades de la pequeña minería y minería artesanal y la exploración y explotación de los recursos mineros de la región.
- f) Proponer iniciativas legislativas correspondientes
- g) Las demás que le encomiende el Consejo Regional de Ayacucho.

Artículo 143°: Comisión de Vivienda y Saneamiento, tiene las siguientes funciones:

- a) Evaluar y proponer al Consejo Regional y al ejecutivo las medidas necesarias de planes y políticas regionales en materia de vivienda y saneamiento, en concordancia con los planes de los gobiernos locales y de conformidad de las políticas nacionales y los planes sectoriales.
- b) Dictaminar los proyectos de Ordenanzas y Acuerdos en materia de gestión de actividades y servicios de vivienda y saneamiento.
- c) Fiscalizar la programación y cumplimiento de las actividades y proyectos que se ejecutan en la Dirección Regional de Vivienda y Construcción y demás dependencias sectoriales. Es obligación de funcionarios y servidores del área, brindarle las facilidades que el caso requiere.
- d) Proponer iniciativas legislativas correspondientes
- e) Las demás que le encomiende el Consejo Regional de Ayacucho

Artículo 144°: Comisión de Producción, Turismo y Comercio, tiene las siguientes funciones:

- a) Evaluar y proponer al Consejo Regional y al ejecutivo las medidas necesarias de planes y políticas regionales en materia de pesquería, industria, turismo comercio, artesanía y MYPEs, en concordancia con las políticas nacionales y los planes sectoriales.
- b) Dictaminar los proyectos de Ordenanzas y Acuerdos en materia de gestión de actividades y servicios de pesquería, industria, turismo, comercio, artesanía y MYPEs.
- c) Fiscalizar la programación y cumplimiento de las actividades y proyectos que se ejecutan en la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, las Direcciones Regionales de Producción y Comercio, Industria y Turismo y las dependencias sectoriales. Es obligación de los funcionarios y servidores del área, brindarle las facilidades que el caso requiere.
- d) Fiscalizar la correcta aplicación de las normas legales de la actividad turística y el cumplimiento de los estándares exigidos a los prestadores del servicio turístico en la región.
- e) Fiscalizar el desarrollo de la actividad artesanal y la aplicación de las políticas, normas y procedimientos específicos.
- f) Proponer iniciativas legislativas correspondientes
- g) Las demás que le encomiende el Consejo Regional de Ayacucho.

Artículo 145°: Comisión de Trabajo y Promoción del Empleo, tiene las siguientes funciones:

- a) Evaluar y proponer al Consejo Regional y al ejecutivo las medidas necesarias de planes y políticas regionales en materia de trabajo, promoción del empleo, fomento de la pequeña y micro empresas, capacitación y formación profesional en concordancia con las políticas nacionales y los planes sectoriales.
- b) Dictaminar los proyectos de Ordenanzas y Acuerdos en materia de gestión de actividades y servicios de trabajo, promoción de empleo, fomento de la pequeña y micro empresas.
- c) Promover los mecanismos de prevención y solución de los conflictos laborales, difusión de la normatividad, defensa legal y asesoría gratuita del trabajador

- d) Fiscalizar la programación y cumplimiento de las actividades y proyectos que se ejecutan en la Gerencia Regional de Desarrollo Social, la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo y las dependencias sectoriales. Es obligación de los funcionarios y servidores del área, brindarle las facilidades que el caso requiere.
- e) Proponer iniciativas legislativas correspondientes
- f) Las demás que le encomiende el Consejo Regional de Ayacucho.

Artículo 146°: Comisión de Desarrollo Humano e Inclusión de Social, tiene las siguientes funciones:

- a) Evaluar y proponer al Consejo Regional y al ejecutivo las medidas necesarias de planes y políticas regionales en materia de población, bienestar social e igualdad de oportunidades con equidad de género, en concordancia con las políticas nacionales y los planes sectoriales y los programas correspondientes de los gobiernos locales.
- b) Dictaminar los proyectos de Ordenanzas y Acuerdos en materia de gestión de actividades y servicios de desarrollo humano e inclusión social.
- c) Fiscalizar la programación y cumplimiento de las actividades y proyectos que se ejecutan en materia de desarrollo humano e inclusión social en las Gerencias Regionales, Direcciones Regionales y las dependencias sectoriales. Es obligación de los funcionarios y servidores del área, brindarle las facilidades que el caso requiere.
- d) Fiscalizar el cumplimiento de la ejecución por los gobiernos locales de las políticas sectoriales y el funcionamiento de los programas de la lucha contra la pobreza y desarrollo social del Estado, con énfasis en la calidad de los servicios, la igualdad de oportunidades con equidad de género
- e) Proponer iniciativas legislativas correspondientes
- f) Las demás que le encomiende el Consejo Regional de Ayacucho.

Artículo 147°.- Intervención de dos o más comisiones ordinarias, en la emisión del dictamen.

147.1 Cuando un asunto pasa a informe o estudio de dos o más Comisiones, se reunirán en forma conjunta, en cuyo caso la sesión la presidirá en forma rotativa los Presidentes de las Comisiones que participan de la Sesión, debiendo sentar en actas de la Comisión Principal o de Origen todo lo actuado, previo refrendo del Presidente del Consejo Regional.

147.2 A efectos de someter a votación la aprobación del dictamen final, se exceptúa a los miembros de las comisiones intervinientes la limitación a que establece el numeral 124.2 del Artículo 124°, así como se otorga la facultad del voto dirimente al Presidente de la Comisión conforme estipula el numeral 124.1 del Artículo 124°, ambos del presente RIC.

CAPITULO III

“DE LAS COMISIONES INVESTIGADORAS”

Artículo 148°.- Constitución y funcionamiento de las Comisiones Investigadoras.

Las Comisiones Investigadoras se constituyen en cualquier momento y por acuerdo del Consejo Regional para realizar investigaciones respecto a indicios de irregularidades detectadas por los propios miembros del Consejo Regional o por los ciudadanos acerca de los actos de gobierno y/o administrativos del Gobierno Regional. En ella se designaran a sus miembros integrantes y el plazo concedido para la evacuación del Dictamen o Informe Final.

Artículo 149°.- Facultad de hacer comparecer a ciudadanos a prestar sus declaraciones.

Los funcionarios, servidores y/o ciudadanos que la Comisión considere conveniente, están obligados a comparecer ante la Comisión para el esclarecimiento y proporción de datos que faciliten la investigación; exhortándolos su concurrencia de ser posible con el auxilio de la fuerza

pública, bajo apercibimiento de comprenderse en el delito de resistencia y/o desobediencia a la autoridad, tipificado y sancionado por el Código Penal vigente.

Artículo 150°.- Apoyo logístico y suministro de información a la Comisión Investigadora.

El Presidente del Consejo Regional, a través de los órganos correspondientes, deberá proporcionar y facilitar el apoyo del personal y los recursos materiales y financieros necesarios para el cumplimiento óptimo y oportuno de los objetivos y metas de la Comisión Investigadora, así como facilitar el acceso a toda la documentación que requiera la Comisión para el esclarecimiento de los hechos.

Artículo 151°.- Ampliación del plazo concedido a la Comisión, para su Informe Final.

Las Comisiones Investigadoras deben emitir su informe dentro del plazo concedido por el Pleno del Consejo Regional; caso contrario, con la antelación debida deberán solicitar al Pleno por intermedio del Presidente del Consejo Regional una única prórroga hasta por un plazo igual al concedido inicialmente, debidamente motivada y fundamentada.

Artículo 152°.- Presentación y Tratamiento del Dictamen o Informe Final.

152.1 Los informes deberán ser presentados ante el Pleno con la debida anticipación, para su debate y aprobación.

152.2 Una vez aprobado, o desestimado, el Dictamen o Informe Final se remitirá al despacho de la Presidencia del Gobierno Regional para que adopte las medidas y acciones correspondientes, así como de evaluar la intervención del Órgano de Control Interno o de la Procuraduría Pública Regional.

CAPITULO IV “DE LAS COMISIONES ESPECIALES”

Artículo 153°.- Constitución y funcionamiento de las Comisiones Especiales.

153.1 Las Comisiones Especiales se constituirán en cualquier momento, por Acuerdo de Consejo para asuntos específicos que no corresponden a ninguna de las Comisiones ordinarias o Investigadoras que por su importancia así lo requieran.

153.2 El Acuerdo determinará con claridad el encargo y el plazo de funcionamiento de la Comisión.

Artículo 154°.- Sesiones de la Comisión Especial.

Las Comisiones Especiales se reunirán con la frecuencia que requiera el asunto que se les ha encomendado.

Artículo 155°.- Presentación y Tratamiento del Dictamen o Informe Final.

155.1 Las Comisiones Especiales deben emitir Informe o Dictamen Final ante el Pleno del CRA dentro de los plazos señalados en el Acuerdo Regional.

155.2 Sometido al pleno, dicho Informe o Dictamen Final debe ser aprobado o desaprobado, dando cuenta de su resultado y sus actuados al Presidente del Gobierno Regional para las acciones pertinentes.

TÍTULO VI
PROCEDIMIENTO PARA LA APROBACIÓN DE LAS NORMAS
REGIONALES

CAPÍTULO I
“DE LAS PROPOSICIONES”

Artículo 156°.- Formulación, Presentación y Preferencia de las Proposiciones.

156.1 Los miembros del Consejo Regional formulan sus proposiciones por escrito, con precisión y claridad, anteponiendo sumariamente una exposición de motivos que justifican su propuesta.

156.2 Estas proposiciones deben estar firmadas por el ó los Consejeros que la respaldan, presentándolas al pleno por intermedio de la Secretaría Técnica con una anticipación no menor a las 24 horas de iniciado la Sesión.

156.3 Las proposiciones que comprenden los Dictámenes, Informes y Pedidos tienen preferencia en la estación de orden del despacho respecto a otros documentos y en el orden que señala el numeral 68.2 del Artículo 68° del presente RIC, para posterior análisis y debate en la Sesión de Consejo Regional.

Artículo 157°.- Clasificación de las Proposiciones.

Las proposiciones de los Consejeros pueden ser:

- a. Iniciativas de Ordenanzas Regionales, de acuerdo a la Ley.
- b. Iniciativas de Acuerdos Regionales, de acuerdo a la ley.
- c. Mociones de Orden del Día, de acuerdo a este Reglamento.
- d. Pedidos de información de acuerdo a este Reglamento.
- e. Iniciativas Legislativas ante el Congreso de la República

Artículo 158°.- Las Ordenanzas Regionales y su promulgación.

158.1 Las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia.

158.2 Una vez aprobadas por el Consejo Regional son remitidas a la Presidencia del Gobierno Regional, para su promulgación o hacer uso del derecho de observación en el plazo de 15 días hábiles, conforme prevé el artículo único de la Ley N° 29053 “Ley que modifica la Ley N°27867-Ley Orgánica de Gobierno Regionales”.

Artículo 159°.- Los Acuerdos Regionales.

159.1 Los Acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de éste órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declarada su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional.

159.2 Los acuerdos regionales serán aprobados por mayoría simple del total de sus miembros, siempre y cuando se tenga presente los casos señalados en el Artículo 112° del presente RIC.

Artículo 160°.- La Moción del Orden del Día y su presentación.

160.1 Las Mociones de Orden del día son propuestas mediante las cuales los miembros del consejo regional ejercen su derecho de pedir al consejo que adopte Acuerdos sobre asuntos importante para los intereses de la región y las relaciones con el Gobierno Regional y Nacional.

- 160.2** Se presentan ante la Secretaría del Consejo, y proceden en los siguientes casos:
- a. Solicitud de conformación de comisiones de investigación y comisiones especiales.
 - b. Pedido de invitación a los Directores Regionales Sectoriales y/o Gerentes Regionales en forma individual para informar
 - c. Pedido para que el pleno se pronuncie sobre cualquier asunto de importancia nacional o regional.

Artículo 161°.- Admisión y Fundamentación de la Moción del Orden del Día.

161.1 Toda proposición, después de su lectura, será admitida o no a debate, previo acuerdo del Consejo por mayoría simple, en el orden de su presentación y podrá ser fundamentada por su autor, en no más de cinco minutos, en la estación de Orden del Día.

161.2 La Admisión a debate de las Mociones de Orden del Día, podrá ser postergada, a pedido de cualquier miembro del Consejo Regional, si considera que el asunto merece mayor estudio.

161.3 Las mociones de Orden del Día y los Proyectos de Acuerdo Regional que contengan únicamente homenajes, no serán materia de fundamentación alguna.

Artículo 162°.- Debate durante la admisión de la Moción del Orden del Día.

162.1 Las Mociones de Orden del Día pueden ser fundamentadas por su autor por un tiempo no mayor de cinco minutos, y los opositores tienen un minuto cada uno con un máximo de cinco minutos entre todos. Sin embargo, en función de la cantidad de asuntos pendientes en la agenda, el Presidente del Consejo Regional puede señalar un tiempo menor.

162.2 Su admisión a debate requiere de voto favorable de la mayoría simple de Consejeros Regionales hábiles.

Artículo 163°.- Los pedidos formulados por los miembros del CRA.

163.1 Los Pedidos son proposiciones mediante las cuales los miembros del Consejo Regional Ayacucho, ejercen su derecho de pedir la información que consideren necesaria a las autoridades regionales y órganos de la administración regional, a efecto de lograr el esclarecimiento de hechos o tener elementos de juicio para tomar decisiones adecuadas en el ejercicio de sus funciones.

163.2 Así mismo los pedidos pueden contener sugerencias para mejorar la atención de los servicios públicos o sugerencias para mejorar la gestión pública Regional.

Artículo 164°.- Los plazos para la tramitación de las proposiciones.

164.1 Las Comisiones deben presentar sus Dictámenes, Informes y Proyectos dentro de los plazos establecidos para cada caso.

164.2 Si no señalan plazo, se entiende que se debe presentar dentro del término de treinta (30) días hábiles, conforme lo preceptúa el Artículo 142° de la Ley N° 27444, Ley del

Procedimiento Administrativo General, sobre plazo máximo de un procedimiento administrativo de evaluación previa, siempre y cuando estén destinados a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta.

164.3 Para el caso de las Comisiones Especiales o Investigadoras, el pleno del Consejo debe fijar el plazo en el momento de su constitución.

Artículo 165°.- Los Dictámenes de Comisiones, su presentación y modalidades de aprobación.

165.1 Los dictámenes son los documentos que contienen una exposición documentada, precisa y clara de los estudios que realizan las comisiones sobre las proposiciones de Normas y Acuerdos de consejo que son sometidas a su conocimiento, además de las conclusiones y recomendaciones derivadas de dicho estudio.

165.2 Deben incluir una sumilla de las opiniones que sobre el proyecto de norma hubiesen hecho llegar las organizaciones ciudadanas. Los autores de los proyectos son invitados a las sesiones cuando se traten sus proyectos; esta facultad solo lo tiene los miembros del consejo.

165.3 Los dictámenes pueden ser en mayoría, en minoría y por unanimidad.

- a. Los dictámenes en mayoría y en minoría deben estar rubricado por el secretario de la Comisión, aunque sea firmante de uno de ellos.
- b. Los dictámenes por unanimidad deben estar firmados por todos los miembros hábiles de la Comisión.
- c. Los dictámenes en mayoría requieren estar firmados al menos por la mayoría de los consejeros presentes en el momento de la aprobación en que se debatió el asunto, luego de verificado el quórum, y por los miembros que decidan suscribirlos posteriormente y hasta antes de ser puesto a consideración del pleno.
- d. Los dictámenes en minoría deben estar firmados por la minoría de Consejeros miembros de la comisión.

Artículo 166°.- Contenido de los dictámenes.

Los dictámenes pueden concluir:

- a. En la recomendación de la aprobación de la proposición en sus términos.
- b. En la recomendación de la aprobación de la proposición con modificaciones. Para este efecto se acompaña el respectivo proyecto sustitutorio.
- c. El presidente de la Comisión dictaminadora remite al pleno la documentación completa de la aprobación del dictamen.
- d. En la recomendación de no aprobación de la proposición y su envío al archivo. Las proposiciones rechazadas de plano no requieren dictamen. Si algún consejero solicitara explicaciones sobre las razones que determinaron la decisión de la Comisión, el secretario de la misma le entrega una copia extraída del Acta respectiva.
- e. En la recomendación de la conformación de una Comisión Especial de estudio del asunto materia del dictamen, a efecto de que se realice un estudio técnico más profundo y proponga una fórmula normativa adecuada solicitando un plazo adicional para expedir dictamen.

Artículo 167°.- Los informes de comisiones, su presentación y aprobación.

167.1 Los informes son los instrumentos que contienen la exposición detallada del estudio realizado, de lo actuado y las conclusiones y recomendaciones de las comisiones de Investigación y de aquellas que se conformen con una finalidad específica y deban presentar informe dentro de un plazo prefijado.

167.2 Las comisiones Ordinarias también presentan informes para absolver consultas especializadas, emitiendo opinión sobre cualquier asunto debidamente fundamentada, de manera precisa y breve.

167.3 Para la presentación de los informes en mayoría y minoría se aplican las mismas reglas que para los dictámenes.

TÍTULO VII:

RELACIONES DEL ORGANO EJECUTIVO DEL GOBIERNO REGIONAL, Y DEL CONCEJO DE COORDINACIÓN REGIONAL, CON EL CONSEJO REGIONAL

CAPÍTULO I ESTRATEGIAS DE COORDINACIÓN Y CONCERTACIÓN

Artículo 168°.- Del Consejo de Coordinación Regional –CCR.

168.1 El CCR como órgano consultivo y de coordinación del Gobierno Regional con las municipalidades y la sociedad civil, de acuerdo a Ley emite opinión sobre:

- a. El Plan Anual y el Presupuesto Participativo Anual;
- b. El Plan de Desarrollo Concertado;
- c. La visión general y los lineamientos estratégicos de los programas componentes del Plan de Desarrollo Regional Concertado;
- d. Otras, que le encargue o solicite el Consejo Regional.

168.2 El CCR de acuerdo a la Ley del Presupuesto Participativo y su reglamento, se encarga de sustentar ante el Consejo Regional la programación participativa del presupuesto, así como monitorear, evaluar y sistematizar el proceso de actualización del Plan de Desarrollo Regional Concertado y el proceso de programación y ejecución del Presupuesto Participativo.

168.3 El Presidente del Consejo Regional del Consejo Regional Ayacucho, procederá a invitar al representante y/o miembros del CCR para la sustentación a que se refiere el numeral anterior, debiendo efectuarse antes de concluir el I Semestre de cada año y antes de la remisión a las diversas instancias del Gobierno Central los Acuerdos y Compromisos del Presupuesto Participativo del ejercicio anual siguiente.

168.4 A petición del Pleno del Consejo Regional o iniciativa de su comisión permanente de fiscalización, invitará al presidente y/o miembros del “Comité de Vigilancia y Control del Presupuesto Participativo” para que informen sobre el cumplimiento de los acuerdos y compromisos asumidos, así como el destino de los recursos aprobados.

Artículo 169°.- Del Órgano Ejecutivo del Gobierno Regional Ayacucho.

169.1 El presidente del Gobierno Regional, en su condición de titular del pliego presupuestal, a invitación del Presidente del Consejo Regional del Consejo Regional y en cumplimiento a la conmemoración del aniversario institucional fijado como el día 18 de noviembre de cada año, efectuará un Mensaje a la Región sobre el balance de su gestión, así como el Plan de

Gobierno para el año siguiente, conforme lo aprueba el numeral 60.2 del Artículo 60º del presente RIC.

169.2 El Gerente General y los Gerentes Regionales en pleno, que asuman la conducción de la gestión institucional en la Sede Regional, dentro de los 45 días calendario de asumido el cargo, solicitarán fecha y hora para una exposición ante el Pleno del Consejo Regional, sobre el diseño de las estrategias, acciones y políticas a desarrollar para la consecución del Plan de Gobierno propuesto por el titular, así como para el logro de los objetivos y metas fijadas en el Plan de Desarrollo Regional Concertado y el Presupuesto Regional Participativo. La exposición comprenderá dos estaciones:

a.- Evaluación de los resultados del año anterior.- seguirá el principio de la evaluación del presupuesto por resultados: metas alcanzadas por dimensión temática y dimensión territorial o geográfica, evaluación de los indicadores de desempeño por objetivo general, específico y producto – para su mejor comprensión detallar formula de cálculo de cada indicador -, comportamiento de la ejecución presupuestal por toda fuente de financiamiento – gastos corrientes y gastos de capital, por estructura funcional, programática, metas, proyectos y componentes, - se insiste por ser un tema sensible para el Consejo Regional y su representatividad política el componente territorial (según provincias) en todo análisis. La evaluación de resultados de los documentos de gestión como el Plan Operativo Institucional (POI) o Plan Estratégico Institucional (PEI), Plan de Desarrollo de Capacidades y de la Competitividad, Plan Regional de Seguridad Ciudadana y otros, que tenga incidencia en la consecución de los Objetivos y Metas propuestas en el Plan de Desarrollo Regional Concertado (PDRC) y el Plan Regional del Presupuesto Participativo (PPP); para finalmente proponer la estación de conclusiones y recomendaciones.

b.- Propuesta del Plan de Acción Anual.- se iniciará con una breve exposición sobre la problemática institucional y su entorno, con un análisis crítico de sus causas y consecuencias, para luego proponer los objetivos, metas y estrategias de gestión institucional en sus distintas dimensiones: recursos humanos, logísticos, presupuestales, administración y ejecución de proyectos –incluido áreas de pre-inversión, inversión y post inversión, administración de servicios públicos – incluido calidad de servicios en los sectores como salud, educación, etc., cooperación internacional y relación con Organismos Privados, cooperación y coordinación con Gobiernos Locales, tratamiento de asuntos críticos de demarcación territorial – incluido integración interregional, y promoción y fomento de la participación ciudadana y la inversión pública – estrategias de asociación público privada y fomento y desarrollo de capacidades y de la competitividad interregional. Finalmente, se expondrá como está materializada dicha propuesta en la asignación presupuestal por toda fuente de financiamiento y objeto del gasto – por estructura funcional, programática, metas, actividades, proyectos y componentes. Todo ello con el objeto de materializar el Plan de Gobierno propuesto por el titular, así como los objetivos y metas fijadas en el PDRC y el PPP.

169.3 El Gerente General del Gobierno Regional Ayacucho, en coordinación con sus Gerentes Regionales, alcanzará en un plazo no menor a las 72 horas de iniciarse la exposición, un resumen ejecutivo de la exposición así como un CD conteniendo los detalles del mismo, a todo miembro hábil que integra el Consejo Regional.

169.4 De manera periódica y a indicación del Presidente Regional, el Gerente General y/o Gerentes Regionales, participarán en las reuniones programadas por el Pleno del Consejo Regional a fin de recibir la sustentación de los anteproyectos de presupuesto para el ejercicio anual siguiente y las evaluaciones semestrales, a que contrae el numeral 18.2 del Artículo 18º del presente RIC.

CAPÍTULO II

ESTRATEGIAS DE EJECUCIÓN

Artículo 170°.- De la participación en las Comisiones Permanentes del Consejo Regional.

El Órgano Ejecutivo del Gobierno Regional Ayacucho, mediante Resolución Ejecutiva Regional, designará por cada Comisión Permanente, Investigadora y Especial, un representante que integrará en la condición de Secretario Técnico con derecho a voz y sin voto, cuyas funciones y responsabilidades se fijan en el numeral 125.2 del Art.125°, Art.128° y numeral 131.2 del Art. 131° del presente Reglamento Interno.

Artículo 171°.- De las acciones de Fiscalización ejecutadas por el Consejo Regional.

171.1 Las acciones de fiscalización por su objeto y naturaleza, son excluyentes, pero complementarias a las acciones de control a cargo del Sistema Nacional de Control, por lo que sus procedimientos y mecanismos se regulan por el presente Reglamento Interno.

171.2 Las acciones de fiscalización que inicie de manera individual los Consejeros Regionales o por intermedio de las Comisiones pertinentes, son irrestrictas, directas y no condicionada a dispositivo legal alguno, que no sea el presente Reglamento y Ley expresa, tendrán las siguientes facultades:

a. Realizar fiscalizaciones sin previo aviso, pero con las formalidades del caso – portar la acreditación y el distintivo respectivo - en aquellos establecimientos o lugares que se brinden servicios públicos, ejecución y administración de proyectos en entidades públicas o privadas sujeto a supervisión o inspección, bajo la Jurisdicción Administrativa y Funcional del Gobierno Regional Ayacucho.

b. De requerir asistencia técnica, solicitará el acompañamiento de peritos y técnicos, que estime necesario para el mejor desarrollo de su función fiscalizadora.

c. Proceder a practicar cualquier diligencia de investigación, examen o prueba que considere necesario para comprobar que las disposiciones legales se observan correctamente y, en particular, para:

c.1. Requerir información al sujeto fiscalizado o al personal de la Entidad o Empresa bajo la supervisión funcional del Gobierno Regional, sobre la aplicación correcta de la Ley, y los reglamentos públicos – incluido las normas regionales y sus reglamentos.

c.2. Examinar la documentación necesaria, tales como: registros, programas informáticos y archivos en soporte magnético, o fotocopios, declaraciones oficiales y otros que requiera el Consejero Regional o Comisión pertinente, debiendo anexarlo al expediente administrativo de fiscalización, correspondiente.

c.3. Realizar encuestas a terceros que acceden al servicio y/o mantienen vinculación indirecta con las funciones y acciones que ejecuta el Gobierno Regional, así como sacar muestras de sustancias y/o materiales que son utilizados o manipulados en la prestación de servicios, ejecución de obras u otra acción ejecutada con fondos públicos – pudiendo obtener imágenes grabadas, fotografías, levantar croquis y planos, siempre que se notifique al sujeto fiscalizado o a su representante.

d. Guardar absoluta confidencialidad y reserva del caso, hasta su aprobación por parte del Pleno del Consejo Regional.

171.3 El Órgano Ejecutivo del Gobierno Regional Ayacucho, y sus instancias dependientes, brindarán las facilidades del caso durante el proceso de fiscalización y consecuentemente de ser aprobado el dictamen correspondiente por mayoría absoluta por parte del Consejo Regional, el Presidente del Gobierno Regional se obliga a disponer su cumplimiento con conocimiento de la Oficina de Control Interno (OCI) y si el caso amerita, con intervención de la Procuraduría Pública Regional.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

UNICA.- Encargar, a la Presidencia del Gobierno Regional Ayacucho, la publicación del texto íntegro del Reglamento Interno del Consejo Regional Ayacucho (RIC) modificado, con el nuevo formato y numerado correlativamente, en el Portal del Estado Peruano, en el Portal Institucional del Gobierno Regional Ayacucho www.regionayacucho.gob.pe y en el diario oficial “El Peruano” con las excepciones sobre su gratuidad de su publicación, conforme prevé el “Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y difusión de Normas Legales de Carácter General” aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Lo que no esté contemplado en el presente Reglamento, se regirá por lo dispuesto en la Constitución Política del Perú y su modificatoria del Título IV: De la Estructura del Estado, mediante Ley N° 27680; la Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización, y sus modificatorias Leyes N° 27950 y 28139; la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobierno Regionales y sus modificatorias mediante Leyes N° 27902, 28013, 28926, 28961, 28968 y 29053; y demás normas complementarias.

SEGUNDA.- El presente Reglamento Interno del Consejo (RIC) modificado del Consejo Regional de Ayacucho, consta de VII Títulos, 22 capítulos y 171 artículos y consiste en 54 folios; entrará en vigencia desde el 17 de enero 2012, fecha que fue aprobado en la sesión extraordinaria.